

1. CARTA CONDUCTORA AGRICOLA RIBAGORZA SpA.
 2. CUMPLE LO ORDENADO
 3. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
- ROL D-125-2021**

CARTA CONDUCTORA

SR(A).

Montserrat Estruch Ferma

Fiscal Instructor

Superintendencia del Medio Ambiente

Región del Maule

Presente

REF: Procedimiento Administrativo Sancionador **ROL-D-125-2021.**

AGRICOLA RIBAGORZA SPA

MAT: Cumple lo ordenado y Presenta Programa de Cumplimiento.

De nuestra consideración:

La empresa Agrícola Ribagorza SpA, R.U.T N. [REDACTED] con domicilio para estos efectos en Calle Carmencita 25, Oficina 31, Las Condes, Región Metropolitana, viene en cumplir lo ordenado por Vuestra SMA y en presentar un Programa de Cumplimiento, según lo consagrado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA.

Para efectos de registro y según el orden establecido en la R.E N.1/ROL D-125-2021, comenzaremos **EN LO PRINCIPAL** por cumplir lo ordenado por Vuestra Superintendencia del Medio Ambiente -en adelante SMA- según lo establecido en el Resuelvo VIII de la R.E N.1 que requiere de información a Agrícola Ribagorza SpA según lo consagrado en el Art. 3 Letra e) referido a los requerimientos de información de los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley, bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone la SMA en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

Para estos efectos, la Superintendencia deberá conceder a los requeridos un plazo razonable para proporcionar la información solicitada considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo volumen de la información, complejidad, ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

EN EL PRIMER OTROSÍ, venimos en solicitar la Salida Alternativa consagrada en el Art. 42 de la LO-SMA, referido a los Programas de Cumplimiento con el objeto de evitar la aplicación de sanciones administrativas de Vuestra competencia, es decir, el plan de acciones y metas presentado por Agrícola Ribagorza SpA, en el que se compromete a cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental vigente en el plazo prudente fijado por la SMA, considerando variables que nos azotan y que hacen más complejo en algunos casos de ejecutar, poniendo a disposición todos los antecedentes necesarios para acreditar los plazos de cumplimiento y dificultades. Las principales acciones como veremos se refieren al cambio de la Torre 1 de Prevención de Heladas, instalación de silenciadores en los motores y cambio de aspas, según lo consagrado por las modelaciones realizadas por la Consultora Decibel. Para finalizar y en cumplimiento de la Ley D.S 38/2011 MMA, el Reglamento relacionado con los PdC y la Guía para la Presentación de un PdC por infracciones a la norma de emisión de ruidos, se considera realizar como acción final una medición de ruidos con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), monitoreo que deberá cumplir con el límite establecido en el D.S 38/ 2011 MMA.

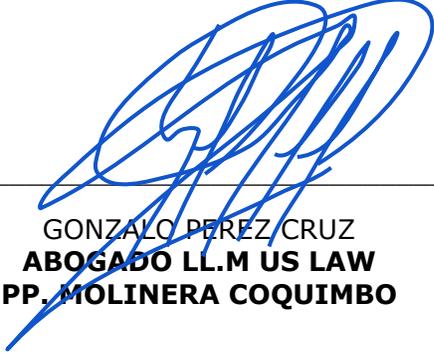
EN EL SEGUNDO OTROSÍ, Acompañaremos primero los documentos solicitados por Vuestra SMA para cumplir lo ordenado según Resuelvo VIII y luego, acompañaremos los documentos técnicos necesarios para acreditar el Programa de Cumplimiento según fiel apego a la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la SMA.

EN EL TERCER OTROSÍ: Acredita personería

1. CARTA CONDUCTORA AGRICOLA RIBAGORZA SpA.
 2. CUMPLE LO ORDENADO
 3. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
- ROL D-125-2021**

EN EL CUARTO OTROSI: Solicita reserva de información.

Se despide atentamente.



GONZALO PEREZ CRUZ
ABOGADO LL.M US LAW
PP. MOLINERA COQUIMBO

Adj:

- Cumple lo ordenado en Resuelvo VIII
- Programa de Cumplimiento
- Acompaña documentos.

1. CARTA CONDUCTORA AGRICOLA RIBAGORZA SpA.
 2. CUMPLE LO ORDENADO
 3. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
- ROL D-125-2021**

REF: INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D.S 38/2011 MMA¹ "AGRICOLA RIBAGORZA SPA".
ANT: R.E. N.1/ROL D-125-2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE. **EN LO PRINCIPAL:** CUMPLE LO ORDENADO. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL TERCER OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERIA. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN.

SR(A).

MONSERRAT ESTRUCH FERMA

FISCAL INSTRUCTOR

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

REGIÓN METROPOLITANA.

PRESENTE.-

Don **GONZALO PÉREZ CRUZ**, abogado, cedula de identidad número [REDACTED] en representación según se acreditará en el tercer otrosí de este escrito de "Agrícola Ribagorza SpA", en procedimiento sancionatorio **ROL N. D-125-2021**, Región del Maule, domiciliado para efectos de notificación al mail [REDACTED] y en su defecto en Calle [REDACTED] a US. respetuosamente digo:

1. Que, con fecha 09 de agosto de 2021, mi representada fue notificada personalmente según Artículo 46, inciso tercero de la Ley N. 19.880 en la dirección Camino a Tutuquén sin número, comuna de Curicó, Región del Maule, de la R.E N.1 de la SMA, que formula cargos que indica a Agrícola Ribagorza SpA.
2. Que, la antes dicha resolución establece en su Resuelvo VIII "Requerir de información a Agrícola Ribagorza SpA, en los siguientes términos:
 1. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año.
 3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Deberá acompañar la ficha técnica y fotografías fechadas y georeferenciadas de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, específicamente aquello anti heladas.

¹¹ Ministerio del Medio Ambiente.

1. CARTA CONDUCTORA AGRICOLA RIBAGORZA SpA.

2. CUMPLE LO ORDENADO

3. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ROL D-125-2021

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-3586-VII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad fiscalizable (establecimiento) indicando expresamente el horario de inicio y termino de su funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y termino de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y termino de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Acompañar antecedentes respecto de la calendarización de las heladas del año 2020.

3. Que, hacemos presente el error de referencia según lo establecido en la R. E N.1 causa Rol D-125-2021 por cuanto esta enumerado 1, 3, 4, 5, 6, 7, saltándose el numero 2 y por tanto presentando los documentos solicitados según R.E señalada.

4. Que, en cumplimiento de lo anteriormente solicitado, mi representada en este acto acompaña los documentos solicitados, en el segundo otrosí de este escrito, por lo antes señalado, ruego a Uds.

Ruego a Uds.

Téngase por cumplido lo ordenado en lo principal de este escrito.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Presenta Programa de Cumplimiento.

5. Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N. 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante "D.S N.30/2012 MMA"); y según la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos venimos en presentar el Programa de Cumplimiento en virtud del cual se proponen acciones y metas con el objeto de dar cumplimiento a la normativa ambiental, específicamente al Decreto Supremo N. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente que "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica". Lo anterior considerando los cargos que habrían sido

1. CARTA CONDUCTORA AGRICOLA RIBAGORZA SpA.
 2. CUMPLE LO ORDENADO
 3. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
- ROL D-125-2021**

formulados mediante la R.E N.1/2021 SMA en causa Rol D-125-2021 de esta Superintendencia del Medio Ambiente y según lo consagrado en el Resuelvo V, en donde se nos concede la opción de presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida y en caso que sea aprobado y debidamente ejecutado el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

6. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ANTECEDENTES DEL CASO

AGRÍCOLA RIBAGORZA SpA es una empresa agrícola orientada a la producción de cerezas. El predio en donde se emplazan las Torres de control de heladas, corresponde a la Parcela Santa Leonor, ubicada en sector de Tutuquén, Curicó, región del Maule. Este predio posee una superficie 16 hectáreas, según inscripción que rola a fojas 10.732 número 5.566 de fecha 30 de diciembre 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, parcela destinada a la producción de cerezas. Para identificar el lugar exacto, este se encuentra dentro de la Localidad de Tutuquén como muestra la imagen 1. Ubicación Geográfica General.



IMAGEN 1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA LOCALIDAD DE TUTUQUEN.

6. La Parcela anteriormente singularizado cuenta con (3) Torres de Control de Heladas, las que se requieren en la producción de cerezas para evitar la pérdida producto de las heladas que asechan la zona. Se hace presente que la zona en donde se ubican las torres de control de heladas corresponde a una zona rural, no incorporada a los límites urbanos de la comuna de Curicó, según lo consagrado en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo. En la figura 2 se puede apreciar con claridad que la Parcela Santa Leonor se encuentra alejado

1. CARTA CONDUCTORA AGRICOLA RIBAGORZA SpA.
 2. CUMPLE LO ORDENADO
 3. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
- ROL D-125-2021**

8. ACTUALIDAD A LA PROBLEMÁTICA EN EVALUACIÓN EMISIONES ATMOSFÉRICAS/ COMPONENTE RUIDO/TORRES DE CONTROL DE HELADAS.

En el contexto de la Fruticultura nos merecemos hacer presente ciertas realidades aportando al caso de estudio, para colaborar a que todas las partes relacionadas, puedan lograr el máximo esfuerzo para resolver, en el más eficiente tiempo posible y más allá de toda duda razonable, el cumplimiento de los niveles máximos permitidos según D.S 38/2011 MMA y la formulación de cargos que nos convoca.

Para ello debemos considerar que el plan de acción es efectivo, incluyendo las realidades que vivimos y que estamos sobrepasando, sobre todo en lo que respecta a los fabricantes y las barreras de acceso y falta de stock de nuevas y más eficientes tecnologías relacionadas a torres de control de heladas y mayores aspas asociadas, que minimizan la cantidad de revoluciones por minuto que requiere una mayor cantidad de aspas.

Esta tarea no ha sido fácil, ya que los estudios parten de ideas diversas para combatir las heladas. En el año 2016 se pensaba que los techos de lluvia para los cerezos -cuyo objetivo era la protección de la producción de la lluvia- tenía a su vez la facultad de protegerlos de las heladas. Sin embargo, el día antes de las heladas del 17 de septiembre de 2016, se realizó la cubierta de toda la producción con los techos de lluvia, en donde para nuestra desgracia teníamos pronosticados 200.000 kilos de cerezas y solo cosechamos el 10% de la fruta esperada. Esto provocó un gran desbalance en los flujos del campo, en donde nos tuvimos que endeudar para salir adelante (cuotas que todavía se siguen pagando).

En el año 2017 se tomó la decisión de instalar 3 torres, los cuales de esas fechas en adelante se han ocupado anualmente para dichos controles y así darle mayor estabilidad a la producción y la agrícola.

En este contexto, las heladas corresponden al evento climático en el cual las temperaturas ambientales que rodean al vegetal o a un órgano vegetal aéreo, están bajo los rangos que permite la actividad normal de las plantas.

Las heladas, por consiguiente, están asociadas al fenómeno de descenso de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores a 0 grados C. Así, y debido a la estructura y composición de los tejidos vegetales, las heladas pueden ocasionar, en un solo evento, daños irreversibles sobre la producción como el caso que nos tocó el 2016. En efecto, se observa

1. CARTA CONDUCTORA AGRICOLA RIBAGORZA SpA.

2. CUMPLE LO ORDENADO

3. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ROL D-125-2021

que este fenómeno produce un debilitamiento de la actividad funcional reduciéndose entre otras cosas las acciones enzimáticas, la intensidad respiratoria, la actividad fotosintética y la velocidad de absorción del agua. Entre los síntomas más comunes encontramos el daño o muerte de los órganos vegetativos, tales como el follaje nuevo o brotes los cuales se destruyen o se ven perturbados en sus funciones vitales.

9. ACERCA DEL ACTUAL SISTEMA DE CONTROL DE HELADAS.

Dentro de los métodos utilizados para combatir las heladas encontramos la utilización de las máquinas de viento o Torres de Control de Heladas. La función de estas máquinas es producir una recirculación entre el aire del suelo y el aire que se encuentra de 15 a 25 metros de altura. A través de este método, se frena rápidamente la pérdida de calor del suelo y se disminuye notoriamente la velocidad de enfriamiento en aquellas zonas protegidas por las Torres. Cada Torre de Control de Heladas puede llegar a proteger alrededor de 7,2 has. Esta área de cobertura variará en función de las especificaciones técnicas de la máquina de viento utilizada, la topografía del terreno, la especie que se busca proteger y la severidad o clase de helada que se presenta en la zona.

AGRICOLA RIBAGORZA SpA, posee 3 máquinas de viento para control de heladas marca AMARILLO WIND MACHINE de procedencia de Estados Unidos con las siguientes características:

CARACTERISTICAS DE LAS MAQUINAS DE VIENTO	
MAQUINA DE VIENTO AMARILLO	MODELO GAS
Combustible	Gas propano
Motor	Ford V 10
Largo hélice	6 metros
Empuje	2.500 lbs
Altura Torre	10.67 metros
Cobertura Nominal	7.4 has
Radio de cobertura	153 mts
Relación caja reductora	3:1:1
Fabricación Cajas	Amarillo Gear
Tipo de embriague	Centrifugo (Automatico)
Consumo	63 litros/hora
Potencia trabajo motor	180 HP
Cilindrada	6.8 Lts
Movimiento de masa de aire	37.000 m ³ /min

1. CARTA CONDUCTORA AGRICOLA RIBAGORZA SpA.

2. CUMPLE LO ORDENADO

3. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ROL D-125-2021

Cantidad de Aspas. Torre 1	3 ASPAS
Cantidad de Aspas. Torre 2	2 ASPAS
Cantidad de Aspas. Torre 3	2 ASPAS

A grandes rasgos, la generación de ruidos de los ventiladores se explica por los elementos constitutivos de este y la forma en cómo estos elementos interactúan entre sí y con el medio que los rodea. Existen dos clases de emisiones acústicas generadas por este tipo de maquinaria:

1. Los Ruidos del motor

2. El ruido aerodinámico.

Al respecto, es importante comprender que el origen de la mayor parte de los ruidos generados por los sistemas de ventilación corresponde a ruidos aerodinámicos. El ruido aerodinámico se encuentra asociado al funcionamiento del ventilador, tanto por el movimiento propio de las aspas, como por el flujo de aire que es conducido. En este contexto, la técnica mas efectiva para el control de ruido de los sistemas de ventilación, dice relación con el diseño de las partes y los elementos que componen las maquinas de viento. Para enfrentar esta situación, el proveedor de esta maquina esta elaborando maquinas de viento con 3 aspas. De esta forma las acciones principales del presente Programa de Cumplimiento son:

1. Elaboración del proyecto acústico. 80 días.

2. Con el Proyecto acústico determinar con exactitud:

- Reubicación de la Torre

- Cambio de aspas.

- Silenciadores de Motores

10. FECHA Y HORARIO EN LOS QUE SE MANTIENE OPERANDO EL SISTEMA DE CONTROL DE HELADAS.

El sistema de Control de heladas se especifica en Excel como acompaña documentos.

11. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN.

El programa de cumplimiento corresponde a uno de los instrumentos de incentivos al cumplimiento considerados en la LO-SMA, cuyos requisitos y exigencias se encuentran establecidos en el D.S 30/2012 MMA sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

1. CARTA CONDUCTORA AGRICOLA RIBAGORZA SpA.
 2. CUMPLE LO ORDENADO
 3. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
- ROL D-125-2021**

Según lo dispuesto en su art. 42 el programa de cumplimiento corresponde “al plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la SMA los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

Para ser aprobado por la SMA, el programa debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se verifica con la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a precisar.

12. EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EN LA OPORTUNIDAD LEGAL.

Este programa se presenta dentro de plazo, en consideración a la ampliación de plazo de oficio de vuestra SMA que vence el 30 de agosto de 2021.

13. AUSENCIA DE IMPEDIMIENTOS PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

El art. 42 de la LO-SMA, como también el art. 6 del reglamento consideran los siguientes impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, ninguno de los cuales concurre en el presente caso.

14. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda la presentación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 de la LO-SMA y el Reglamento. Los antecedentes aportados procuran dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento referidos en el Art. 9 del Reglamento, es decir integridad, eficacia y verificabilidad.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento se presentan en este acto y aluden a:

- i. Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.
- ii. Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.
- iii. Plan de acciones y metas que se implementaran para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento.
- iv. Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento.
- v. Información Técnica y costos estimados relativos al programa de cumplimiento.

1. CARTA CONDUCTORA AGRICOLA RIBAGORZA SpA.
 2. CUMPLE LO ORDENADO
 3. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
- ROL D-125-2021**

Como veremos en los documentos acompañados, para lograr los objetivos antes descritos, se hace necesario realizar previamente al cambio de la Torre 1 y las aspas de la Torre 2 la elaboración de un Proyecto Acústico con el objeto de determinar los lugares exactos de cambio de torres sobre todo en lo que se refiere a la Torre 1 y si será necesario además de cambio de aspas agregar silenciadores de los motores, los que serán objeto del Proyecto acústico previo que se expresa en el siguiente Programa de Cumplimiento. Véase Acompaña documentos según formato establecido por la SMA para la presentación de programas de cumplimiento por infracción a los instrumentos de carácter ambiental.

POR TANTO,

SOLICITO A SR(A) FISCAL INSTRUCTOR DE ESTA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, que en virtud del artículo 42 de la LOSMA y de los artículos 6 y 9 del Decreto Supremo N. 30/2012 se sirva:

1. Tener por presentado el Programa de Cumplimiento el cual se acompaña en este acto.
2. Se proceda a acoger el mencionado Programa de Cumplimiento y
3. Se ordene la suspensión del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de mi representado.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

En relación al Cumple lo ordenado:

1. Balance Tributario del último año.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Deberá acompañar la ficha técnica y fotografías fechadas y georeferenciadas de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, específicamente aquello anti heladas. Para ello se acompaña.
 - 3.1 Ficha Técnica de Torres de Control de Heladas.
 - 3.2 Fotografías fechadas y georeferenciadas de las Torres de Control de Heladas
- 4.1 Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.
 - 4.2 Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-3586-VII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad fiscalizable (establecimiento) indicando expresamente el horario de inicio y termino de su funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido,

1. CARTA CONDUCTORA AGRICOLA RIBAGORZA SpA.
 2. CUMPLE LO ORDENADO
 3. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
- ROL D-125-2021**

indicando expresamente el horario de inicio y termino de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y termino de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Acompañar antecedentes respecto de la calendarización de las heladas del año 2020.

EN RELACION AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:

8. Programa de Cumplimiento en formato SMA.

9. Factura 25 UF Empresa Decibel que establece una moderación general con los antecedentes tenidos a la fecha.

10. Orden de compra para la elaboración de un proyecto acústico de DECIBEL.

11. Poderes, Constitución de la Sociedad, Publicación y Acta que acredita el poder de don Francisco Aventin para representad a AGRICOLA RIBAGORZA SpA

AL SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS tenerlos por presentados.

AL TERCER OTROSÍ: Sírvase Fiscal Instructor del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, actuando como Secretario de la Comisión de Evaluación de la misma región en tener presente que conferimos poder al abogado don **GONZALO PÉREZ CRUZ**, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta mil seiscientos siete guion uno, todos domiciliados para estos efectos en Carmencita 25 Of.31, Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de realizar las gestiones conducentes a la tramitación de este proceso. Todo lo anterior consta en mandato especiales acompañados en el primer otrosí de este escrito.

AL TERCER OTROSÍ RUEGO A US; tenerlo presente.

EN EL CUARTO OTROSÍ: Ruego se tenga presente reserva de información.

POR TANTO,

RUEGO SS FISCAL INSTRUCTOR

AL CUARTO OTROSÍ: Téngase presenta para todos los efectos legales.

SR.

Cristóbal de la Masa Guzmán

Superintendente del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente
Región del Maule

Presente. -

MAT: Carta conductora. Presenta Recurso de Reposición según art. 59 de la Ley 19.880.

De nuestra consideración:

La empresa AGRÍCOLA RIBAGORZA SpA, R.U.T N. [REDACTED] con representación acreditada en estos autos por el abogado don Gonzalo Pérez Cruz, en Expediente de vuestra Superintendencia del Medio Ambiente -en adelante "SMA"- Rol D-125-2021 con domicilio para estos efectos en [REDACTED], en adelante el recurrente, viene en presentar Recurso de Reposición, según lo consagrado en el artículo 59 de la Ley N.19.880, que establece las Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado, en adelante Ley 19.880.

Para efectos de registro, el Recurso solicita se deje sin efecto la Res. Ex. N.2/Rol D-125-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021 y en su reemplazo se acoja el Programa de Cumplimiento para comenzar con las medidas de mitigación directa y acciones constructivas, para resolver el problema que nos convoca, consistente en reducir los niveles máximos permitidos de ruido de las Torres de Prevención de heladas, según lo establecido en el D.S 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

En subsidio y en el improbable evento de no dejar sin efecto la Res. Ex. N. 2 se solicita que esta se modifique o reemplace acogiendo el PdC presentado por esta parte para comenzar cuanto antes con las medidas de mitigación directa y acciones constructivas, necesarias para un correcto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en especial el D.S 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

La reposición que se solicita de la Res. Ex N.2/2021. D-126-2021 es contraria a las normas legales y debe dejarse sin efecto por:

1. EL EXPEDIENTE SNIFA CONSAGRA UN PdC DE OTRA EMPRESA. Se revisó y subió al expediente Sistema Nacional de Información y Fiscalización Ambiental - en adelante "SNIFA" un PdC de una empresa diversa a la nuestra, lo que afectó la decisión de vuestra Superintendencia.

2. ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Se resolvió además sin considerar el principio de imparcialidad consagrado en el Art. 11 de la Ley 19.880, ya que no se ha revisado aun nuestro PdC, sino que otro, no atendiendo a que "los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio", lo que produce una Resolución que ordena un cumplimiento impracticable y que podría ser de cualquier

AGRICOLA RIBAGORZA S.A

Rol-D-126-2021

19/11/2021

otro proceso de similares características como el señalado, generando una resolución parcial y errada según información subida a la fecha en SNIFA.

Lo que se solicita mediante esta presentación, es que luego de estudiar detenidamente nuestro recurso, se deje sin efecto el acto administrativo Res. Ex. N.2/2021, o en su defecto se modifique o reemplace dado que el mismo, no cumple con los requisitos consagrados en la LO-SMA y su norma supletoria Ley 19.880, transformándose en un acto contrario a derecho, arbitrario e ilegal por las razones y pruebas que expondremos en extenso.

Confiamos en el alto criterio de usted.

Se despide atentamente.



GONZALO PÉREZ CRUZ
ABOGADO LL.M US LAW
PP. AGRICOLA RIBAGORZA S

Adj:

- Recurso de Reposición
- Acompaña documentos.

REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-126-2021. **ANT:** R.E. N. **2/2021** DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DEL MAULE. **EN LO PRINCIPAL:** RECURSO DE REPOSICIÓN. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** EN SUBSIDIO SOLICITUD QUE INDICA. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL TERCER OTROSÍ:** SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN.

SR.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.
PRESENTE.

Don **GONZALO PÉREZ CRUZ**, abogado, cédula de identidad número [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Calle [REDACTED], Región Metropolitana, forma especial de notificación vía correo electrónico a los correos [REDACTED] en subsidio si prefiriese, se solicita se nos notifique por cédula o carta certificada en calle Carmencita 25, Oficina 31, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a usted respetuosamente digo:

Que, en la representación que invisto previamente acreditada en estos autos ROL D-125-2021, de conformidad con los Art. 11, 17 letra e, 18, 34 y 59 de la Ley 19.880 y el Artículo Segundo de la Ley N.20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con los artículos 31 letra d, 32, 33, 39, 40, 42, 51, 55, 49 y 62; Ley 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, todos en relación al D.S 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante D.S.N.38/2011 MMA), la Res. Ex. N. 1270 de fecha 3 de septiembre de 2019 de la SMA que aprueba Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones y normas de emisión de ruidos y estando dentro de plazo y en general toda aquella normativa ambiental y sectorial relativa al caso; venimos en solicitar se deje sin efecto la Resolución Exenta N.2 de 2021. Exp. N. D-126-2021 de vuestra Superintendencia, notificada por correo electrónico el 15 de noviembre de 2021, por ser contraria a derecho, solicitando se deje sin efecto la Res. Ex. N2/2021 y subsidiariamente se modifique o reemplace, ordenando se resuelva derechamente nuestro PdC y no otro diverso por las consideraciones de hecho y derecho que pasamos a exponer.

I. RECUROS DE REPOSICIÓN.

1. Lo que se solicita mediante esta presentación en tiempo y forma -notificación lunes 15 de noviembre y presentado dentro de los 5 días consagrados en la Ley 19.880, Art 59 referido al Recurso de Reposición- el 22 de noviembre de 2021¹ es que, luego de estudiar detenidamente nuestro recurso, se deje sin efecto el acto administrativo Resolución Exenta N.2, acto administrativo que se impugna dado que el mismo, no cumple con los requisitos consagrados en la LO-SMA ni en la Ley 19.880, transformándose en un acto contrario a derecho, arbitrario e ilegal por las siguientes razones:

A. Hechos. La Resolución se basa en un PdC diverso al Presentado. La Resolución N.2/2021 solicita se cumplan los requisitos consagrados en la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la Superintendencia del Medio Ambiente de la División de Sanción y Cumplimiento de agosto de 2019, basado en un Programa de Cumplimiento de una Agrícola diversa a la nuestra, según lo publicado en el Sistema Nacional de Información Ambiental -SNIFA-.

B. Derecho. Art. 42 de la LOSMA. Se vulneran las normas reguladoras del procedimiento administrativo sancionador consagradas en el art. 42 de la LO-SMA:

- Para que una decisión sea justa, en primer lugar, debe obtenerse por medio de un procedimiento justo aplicado correctamente, -es legítima desde el punto de vista formal- lo que en la especie no ocurre, ya que el artículo 42 señala que “Para estos efectos se entenderá como Programa de Cumplimiento, **el plan de acciones y metas presentado por el infractor** [...]” (Destacado agregado). En nuestro caso el PdC subido al Expediente es diverso del presentado por esta parte.

C. Hecho. Falta de probidad en la substanciación del procedimiento. La Res. Ex. N.2/2021 no resuelve con objetividad la solicitud del “previo a proveer” ya que no respeta el principio de probidad consagrado en la legislación en la sustanciación del procedimiento, al referirse a un PdC diverso del presentado en tiempo y forma.

D. Derecho. Art. 11 de la Ley 19.880. “Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos”, lo que en la especie no ocurre, ya que la resolución es parcial y no contiene con detalle la falta de cumplimiento del formato establecido para ello, en virtud de la Res. Ex. N. 1279, de fecha 3 de septiembre de 2019,

1

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
15	16 (1)	17 (2)	18 (3)	19 (4)	20	21
22 (5)						

señalando en el Considerando 8, un PdC presentado con fecha 28 de mayo e ingresado al Expediente D-126-2021, no verificando infracciones de forma clara y exacta, lo que genera un previo a proveer de un PdC diverso al presentado. Se solicita que en su reemplazo se apruebe por vuestra SMA nuestro PdC cumpliendo con los requisitos específicos que faltarían si fuere el caso.

II. SE VULNERAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO. ART. 42 DE LA LO-SMA

2. Para que una decisión sea justa, en primer lugar, debe obtenerse por medio de un procedimiento justo aplicado correctamente, -es legítima desde el punto de vista formal- lo que en la especie no ocurre, ya que la solicitud se refiere a un PdC distinto del presentado por esta parte, lo que se acredita en el Expediente del Sistema Nacional de Fiscalización y Sanción.

3. La Legalidad de la Resolución Exenta N.2/2021 SMA, se cuestiona al existir argumentos y antecedentes que desvirtúan el previo a proveer.

LO-SMA Art. 42. Iniciado un procedimiento sancionador, **el infractor podrá presentar** en el plazo de diez días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento. Para estos efectos se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas **presentado por el infractor.** (destacado agregado)

4. Que, lo anterior es corroborado por el Considerando 8 de vuestra R.E 2/2021 señalando textual:

“CONSIDERANDO. **Numeral 8.** “Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente advierte que el **programa de cumplimiento presentado con fecha 28 de mayo de 2021,** no cumple con el formato establecido para ello, en virtud de la Res. Ex. N. 1270, de fecha 3 de septiembre de 2019, de la SMA que publicó la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos” (Destacado agregado)

5. Que, en cuanto al análisis del caso, si el Considerando 8 se refiere a un PdC presentado con fecha 28 de mayo de 2021 y luego en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización y Sanción se adjunta el PdC de fecha 28 de mayo, estamos en presencia de un análisis errado por lo que el previo a proveer, no condice con la realidad del caso de estudio como vemos en este caso y lo que esta parte presentó en tiempo y forma en la Oficina de Partes de vuestra SMA como pasamos a exponer:

6. En cuanto al SNIFA:

A la fecha de presentación de este recurso véase link:

<https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2599>

Snifa Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental

INICIO • FISCALIZACIONES • **PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS** • MEDIDAS PROVISIONALES • REGISTRO SANCIONES • CATASTRO UNIDADES FISCALIZABLES • NORMATIVA AMBIENTAL • OTROS DOCUMENTOS • SEGUIMIENTO & DATOS

Procedimientos Sancionatorios

Expediente: D-125-2021

Fecha Inicio : 20-05-2021
 Fecha Término:
 Estado: En curso

Unidad fiscalizable
 ► AGRÍCOLA RIBARGOZA
 Curicó - Región del Maule

Titular
 ► AGRICOLA RIBARGOZA SPA

Documentos (6) | Hechos considerados (1) | Fiscalizaciones asociadas (1) | Medidas provisionales asociadas (0) | Sanciones (0)

#	Nombre Documento	Tipo Documento	Fecha	Link
1	Formulación de Cargos	Formulación de Cargos	20-05-2021	Descargar
2	Memo designa fiscal instructor	Otros	20-05-2021	Descargar
3	Notificación FDC titular	Notificación Formulación de Cargos	09-08-2021	Descargar
4	Notificación FDC denunciante	Otros	09-08-2021	Descargar
5	Escrito titular solicita reunión de asistencia	Otros	20-08-2021	Descargar
6	Escrito titular PDC	PDC Presentación	28-05-2021	Descargar

7. En relación a la suma del Escrito Subido al SNIFA, Documento N.6 lo que sigue:

MAT.: Presenta Programa de Cumplimiento.
APARTADO N° 1: Acompaña documentos.
APARTADO N° 2: Confiere poder.
APARTADO N° 3: Señala medio de notificación. **APARTADO N° 4:** Solicita reserva de información que indica.

ANT.: Resolución Exenta N° 1/ROL D-154-2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Formula Cargo que Indica a Sociedad Exportadora Huber Limitada Rut 76.178.237-1 - Agrícola El Toro Limitada Rut 76.274.064-8

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-154-2020

Señora
Montserrat Estruch Ferma
 Fiscal Instructor del Procedimiento Sancionatorio,
 Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE.

RENATO PABLO HUBER ACUÑA, chileno, soltero, empresario, C.I. N° [REDACTED] en representación de **AGRICOLA EL TORO LIMITADA** Rol Único Tributario N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Nueva de Lyon N° 145, piso 11, Providencia, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-154-2020, a Ud. respetuosamente digo:

8. Lo antes señalado genera un atentado contra el Principio de imparcialidad ya que:

Artículo 11. Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, **tanto en la substanciación del procedimiento** como en las decisiones que adopte.

Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos. (destacado agregado)

III. EL DERECHO APLICABLE AL CASO DE ESTUDIO

9. La Res. Ex. atenta contra el principio de imparcialidad ya que:

10. En primer lugar, debido a la parcialidad del previo a proveer, el que está fundado en un acto diverso del de autos y que resuelve sin distinción ni argumentos de fondo. No existe una probidad necesaria para saber específicamente que es lo que se pide, partiendo de la base de un PdC diverso y sin referirse a un proceso en particular y sus falencias para cumplir con las formalidades que el Reglamento exige.

11. En segundo lugar, la SMA no actúa con objetividad ya que se basa en un PdC diverso del de autos.

12. En tercer lugar, no existe un cumplimiento al principio de probidad en la sustanciación del procedimiento, al considerar un PdC diverso al presentado por esta parte y sin los requisitos necesarios para proveer de forma correcta el PdC.

13. En cuarto lugar, los hechos y fundamentos de derecho no se expresan en la Res. Ex. N.2/2021. La resolución solo hace referencia al incumplimiento del Reglamento sin verificar los hechos a través de los cuales se pueda conocer si se refiere a nuestro PdC o a otro diverso.

14. Y en quinto y último lugar, la Res. Ex. que solicita el previo a proveer, amenaza nuestro legítimo ejercicio de dar cumplimiento al PdC, lo que podría acarrear un incumplimiento al programa, evento en el cual se reiniciaría el procedimiento sancionatorio arriesgando hasta el doble de la multa que corresponda.

15. Por tanto, la Resolución N.2/2021 SMA de estos autos, carece de la legalidad necesaria para solicitar el previo a proveer sin una debida consideración del PdC que se analizó, considerándose por tanto un acto arbitrario e ilegal.

16. Por lo antes señalado, es que solicitamos desde ya se acoja el recurso, dejando sin efecto el acto impugnado, por ser contrarias a las leyes y principios previamente señalados.

Por tanto;

En virtud de las disposiciones legales citadas y demás normas aplicables,

RUEGO A U.S.; tener por presentado este recurso de reposición, someterla a tramitación y, en definitiva, declare lo siguiente:

- Se acoja la reposición de autos, dejando sin efecto la R.E N.2/2021 por los argumentos planteados precedentemente que desvirtúan y controvierten la solicitud formulada y los hechos fundantes del mismo.
- Que en su remplazo se resuelva derechamente el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 30 de agosto de 2021, acogiéndolo en todas sus partes considerando las acciones de mitigación directas que normalmente corresponden a acciones constructivas que se describen en nuestro PdC.

EN LO PRINCIPAL: Se acoja el recurso de reposición por los argumentos previamente expuestos, se deje sin efecto el acto impugnado y en su reemplazo se resuelva derechamente el PdC para dar inicio a las obras necesarias para dar cumplimiento al D.S 38/2011 MMA.

CONFIAMOS EN EL ALTO CRITERIO DE UDS.

PRIMER OTROSÍ: En subsidio, solicita se resuelva derechamente nuestro PdC, modificando o reemplazando el acto impugnado, con apego a las normas del Reglamento, los que se basa principalmente en lo señalado en la Ley 19.880, específicamente en el inciso final del art. 59 cuando señala:

Art. 59 de la Ley 19.880 inciso final: "La resolución que acoja el recurso podrá, (i) modificar, (ii) reemplazar o (iii) dejar sin efecto el acto impugnado." (destacado agregado mediante numerales.
--

En cuanto a la solicitud de dejar sin efecto la Res. Ex. N.2, esta como vimos ya fue solicitada en lo principal, por lo que subsidiariamente y en el improbable evento de no ser dejada sin efecto, la legislación proporciona otras medidas que se solicitan en este acto en subsidio, como son la de (i) modificar o (ii) reemplazar el acto impugnado. Esto con expresa conexión con el cumplimiento además del PdC, verificando su cumplimiento según el cuadro comparativo que sigue:

17. Cuadro comparativo con verificadores de cumplimiento.

PASOS DEL PDF REGLAMENTO	INSTRUMENTO DE VERIFICACION	CUMPLIMIENTO SI
Paso 1: Identifique los emisores de ruido de su establecimiento y las medidas idóneas para disminuir el ruido.	Se presenta el detalle de las Torres de Prevención de Heladas con ubicación exacta en fotos satelitales y ubicación consagrados en la presentación legal como en el formato que el Reglamento exige.	SI
Paso 1: Se sugiere la asesoría técnica de una persona competente	Se contrata a la empresa ACUSTEC	SI
Paso 2: Opcional. Contáctese con la SMA para solicitar asistencia	Con fecha 20 de agosto el titular solicita reunión de asistencia	SI
Paso 2: En caso de tener dudas, puede realizar sus consultas al correo [REDACTED]	Con fecha 22 de agosto el titular envia la consulta debido a la Res. Ex. N.2 - EXP ROL D-126-2021	SI
Paso 3: Elaborar una propuesta de PdC. Complete el Formato para la presentación del PdC que se entrega en el Anexo N.1 de esta Guía, siguiendo las Instrucciones señaladas más adelante, en la descripción del paso 3.	Análisis técnico de información previamente disponible. Revisión de data de emisión sonora de las fuentes de ruido, a partir de especificaciones del fabricante, para determinación de requerimientos adicionales y posteriores alcances de proyecto acústico a ejecutar. Justificación de imposibilidad de ejecución de acciones más detalladas ante la carencia de información relevante. A partir de ello, se planifican fechas para el inicio del desarrollo del proyecto acústico. ²	SI
Paso 4. Presente su PdC ante las Oficinas del Partes de esta SMA.	Con fecha 30 de agosto se presentan los siguientes documentos que se adjuntan en el segundo otrosí de este escrito y que se refieren principalmente a los numerales 4, 5,	SI

² Se hace presente que no se consideran como medidas apropiadas las medidas de gestión que realice tales como: (i) Modificación de Horarios de funcionamiento de un establecimiento. En nuestro caso no se verifica tal medida de gestión. (ii) Instalación de señalética o carteles informativos. En nuestro caso no se verifica tal medida de gestión. (iii) Realización de capacitaciones. No se realiza tal medida de gestión.

	6, 7 y 8 que se describen a continuación.	
--	---	--

18. En cuanto a las medidas estas se enumeran desde el número 4 al 8 según formato del Reglamento como sigue:

4. Realización de las mediciones de caracterización, de fondo y de evaluación según D.S 38/2011 MMA
5. Modelamiento acústico e ingeniería básica de las medidas de control a implementar dentro de las que se encuentran la modificación de las torres y mejoramiento del sistema de aspas.
6. Adquisiciones para la implementación de las medidas de control de ruidos.
7. Implementación de las medidas de control.
8. Medición de evaluación según D.S 38/11 MMA, posterior a la implementación de medidas de control de ruidos, que permita verificar el cumplimiento normativo.

19. Como vemos, se cumplen a cabalidad los requisitos consagrados en el Reglamento por los que se solicita cuanto antes la aprobación de este PdC por las consideraciones antes mencionadas, en especial en lo relacionado a que, estas medidas, en ningún caso, son medidas de gestión, como sí lo serían las modificaciones de horarios, instalación de señalética y realización de capacitaciones, las que no tienen ninguna conexión con las presentadas por esta parte, sino que claramente, se refieren a acciones constructivas con su cronograma que pasamos a exponer a continuación:

4. CRONOGRAMA

4. CRONOGRAMA																
EJECUCIÓN ACCIONES																
	En Meses <input type="checkbox"/>			En Semanas <input checked="" type="checkbox"/>			Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
4	■	■														
5			■	■	■											
6						■	■	■	■							
7										■	■	■	■	■		
8															■	■
ENTREGA REPORTES																
	En Meses <input type="checkbox"/>			En Semanas <input checked="" type="checkbox"/>			Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
4			■													
5						■										
6										■						
7															■	■
8																■

Por tanto;

En virtud de las disposiciones legales citadas y demás normas aplicables,

RUEGO A U.S.; reconsidere en subsidio la modificación o reemplazo de la Res. Ex N.2/2021 EXP. ROL D-126-2021 y en su reemplazo acoja nuestro Programa de Cumplimiento para comenzar cuanto antes con las medidas de mitigación y acciones constructivas, las que sin un estudio preliminar serian impracticables según la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados

EN EL PRIMER OTROSÍ: Se modifique o reemplace la R.E N.2/2021 y en su reemplazo se provea derechamente nuestro PdC para comenzar con las acciones de mitigación directa y sus acciones constructivas.

SEGUNDO OTROSÍ: Para efectos de facilitar el estudio de esta reconsideración se adjuntan los siguientes documentos:

1. Carta Conductora y PdC que estructura la presentación y las obligaciones relacionadas con el PdC, entre otras obligaciones de entrega de información ya consideradas por vuestra SMA.
2. PdC presentado con fecha 30 de agosto de 2021 de la empresa Agrícola Ribagorza SpA.
3. Modelación de la Empresa Decibel
4. PdC presentado con fecha 28 de mayo de 2021 de la empresa Agrícola El Toro Limitada

EN EL SEGUNDO OTROSÍ RUEGO A US; tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: Que, en este acto, vengo en solicitar la reserva de información de la resolución sancionatoria en virtud de las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer.

20. La Constitución Política de la República de Chile establece el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y procedimientos, indicando que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos.

21. Que, este principio adquiere especial relevancia en materia ambiental, ya que del acceso a la información depende la posibilidad de los ciudadanos de prevenir o evitar problemas globales, regionales o locales, relacionados con los recursos naturales. Adicionalmente, la situación de desconocimiento de información relacionada con antecedentes de esta naturaleza "(...) conlleva a la adopción de decisiones erróneas involuntarias y no deseadas, las que inciden directamente en la salud y calidad de vida de la población".

La importancia del principio de acceso a la información ambiental se manifiesta en los instrumentos internacionales que han abordado este aspecto, dentro de los que destacan la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, junio de 1992).

22. Que, por su parte, el artículo 6 de la LO-SMA indica que siempre que los antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización. Adicionalmente, el artículo 62 de la LO-SMA establece –respecto de todo lo no previsto en ella–, la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, la que dispone en su artículo 16 lo siguiente: “[p]rincipio de Transparencia y de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación”.

23. Que, los principios de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, son desarrollados en forma más extensa en la Ley N° 20.285, la cual señala en su artículo 5, inciso primero, que “[e]n virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración de Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado”. El inciso segundo del mismo artículo establece que “[a]simismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.

24. Que, el principio de transparencia también se encuentra presente en el artículo 31 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el cual señala que “[t]oda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública”.

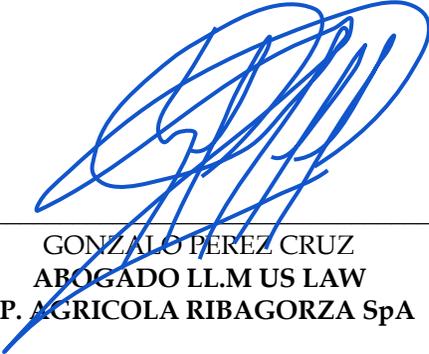
25. Que, sobre este particular, el Consejo para la Transparencia ha sostenido que la carga de acreditar la concurrencia de alguna de las causales de reserva contempladas en la ley, compete exclusivamente a la parte interesada en la reserva. En efecto, dicho organismo ha señalado que no basta con la simple alegación relativa a que –en la especie– se configuraría una causal de reserva, sino que ésta deberá ser probada por quien la invoca, resultando ello relevante, toda vez que de dicha circunstancia dependerá la extinción del deber de publicar la información. A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha reiterado que no basta invocar la causalidad entre lo que se pide y la causal de reserva respectiva, sino que

además debe acreditarse la forma en que se afectaría -en el caso concreto- el debido cumplimiento del órgano, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, según corresponda.

26. Que, por lo antes señalado, se solicita que la información relativa a Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año, nombres de funcionarios, cédulas de identidad y otras que estime bien en configurar, ya que señalada información, al ser pública, podría generar tensiones entre sus socios y trabajadores de la empresa, sobre todo en casos en que la competencia pudiese obtener dicha información para realizar compras o ventas según los riesgos a los que se vería expuesta la empresa con esta información.

Por lo antes señalado,

RUEGO A SR. FISCAL INSTRUCTOR. Se conceda la reserva respectiva según lo acreditado precedentemente.



GONZALO PEREZ CRUZ
ABOGADO LL.M US LAW
PP. AGRICOLA RIBAGORZA SpA

Figura 1. Ubicación de los receptores identificados. Elaboración propia en Google Earth.



Tabla 1. Descripción y ubicación de cada receptor. Homologación zona según Res. Ex. N°491/15 MMA¹.

Receptor	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 Huso 19 H		Zona IPT	Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA
		Este [m]	Norte [m]		
1	Vivienda ubicada en Callejón Los Monos S/N.	290.676	6.128.282	Fuera del PRC	Rural
2	Vivienda ubicada en Callejón Bienvenida S/N.	291.004	6.128.448		
3	Vivienda ubicada en Callejón El Manzano S/N.	290.840	6.128.515		
4	Vivienda ubicada en Tutuquén Alto S/N, frente a capilla.	291.310	6.128.413		
5	Vivienda ubicada en Callejón Puente Quete Quete S/N.	291.386	6.128.011		

Distancia de receptores respecto a las torres:

Receptor	Distancia en metros respecto a torres más cercanas		
	T1	T2	T3
1		277	318
2	200	289	
3	366	361	
4	169		
5	364	447	

1 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1091307>

INDIQUE SI DESEA SER NOTIFICADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:

Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:

██████████

EN CASO AFIRMATIVO, FAVOR PROPONGA UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO A LA CUAL SE DEBIESEN ENVIAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN.

No deseo ser notificado mediante correo electrónico:

2. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superación de niveles máximos permisibles de ruido, cuando las torres de viento para prevención de congelamientos y heladas entran en funcionamiento, en períodos nocturno.	

NORMATIVA PERTINENTE	Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica”.
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Se altera el nivel basal o de ruido de fondo típico de la zona de emplazamiento de los receptores sensibles evaluados, siendo perceptible desde la ubicación de los receptores evaluados. El principal efecto es hacia la salud, a partir de las dificultades que los niveles de ruido excesivos suponen para la conciliación del sueño.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Elaboración de un proyecto que determine de forma técnica y normativamente fundamentada, las medidas de control de ruido aplicables a la situación, para su posterior implementación, basada en los resultados del proyecto.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Cabal cumplimiento de las especificaciones de cumplimiento normativo, a partir de lo indicado en el Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica”.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)	

	mayores detalles en anexos si es necesario)					
1	Acción Verificación cumplimiento normativa de Ruido vigente (D.S. 38/2011 MMA)	11/09/2020	Resultados de las actividades de inspección ambiental realizada de acuerdo al Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente "Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica"	Reporte Inicial	\$897.999	
	Forma de Implementación Medición de ruido en cinco (5) receptores a través de ETFA ACUSTEC (Cod ETFA: 059-01)			Informe de resultados de las actividades de inspección ambiental, realizada por la ETFA ACUSTEC, con la caracterización de los 5 receptores expuestos y las mediciones de Nivel de ruido medido en cada uno de ellos.		
2	Acción Análisis técnico de información previamente disponible.	26/08/2021	Obtención de brechas de información y determinación de data requerida para incorporar en el diseño del levantamiento a elaborar en proyecto acústico de ingeniería básica.	Justificación de imposibilidad de ejecución de acciones más detalladas, ante la carencia de información relevante. A partir de ello, se planifican fechas para el inicio del desarrollo del proyecto acústico	\$750.000	
	Forma de Implementación Revisión de data de emisión sonora de las fuentes de ruido, a partir de especificaciones del fabricante, para determinación de requerimientos adicionales y posteriores alcances de proyecto acústico a ejecutar.					

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTI	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
-----------	-------------	--------------------------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

FICADOR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
	Acción			Reporte Inicial		Impedimentos
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
				Reporte final		

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción Elaboración de Proyecto Acústico, con objeto de determinar la medida más adecuada para disminuir niveles de ruido en la fuente.	80 días hábiles	Resultados de modelamiento acústico predictivo que, a partir de iteraciones de posibles medidas de control de ruido, demuestren a partir del algoritmo de cálculo ISO 9613, que se obtendría cumplimiento normativo, mediante la implementación de las medidas de control ensayadas en modelamiento.	Reportes de avance Resultados de mediciones basales y caracterización de ruido fondo + evaluación D.S. 38/2011 MMA de la situación actual y resultados de modelamiento acústico predictivo, representativo del escenario proyectado que dé cumplimiento al	3.000.000 + costos de la(s) medida(s) de control de ruido	Impedimentos Para la ejecución de las mediciones del proyecto se requiere previamente la predicción meteorológica, que permita garantizar condiciones de viento que no dañen a las torres una vez estas se encuentren en funcionamiento.

	D.S. 38/2011 MMA, con detalles de las medidas de control a nivel de ingeniería básica.	Es imperativo que las fuentes de ruido entren en funcionamiento, puesto que la ficha técnica del fabricante indica data de emisión global en dB sin ponderar, y para proyectar medidas de control, se requiere conocer la data en dB(A), lo que solamente se puede saber mediante una caracterización de espectro frecuencial del ruido emitido in-situ, con el uso de un sonómetro con analizador de espectro y de acuerdo a procedimiento de medición válido para el tipo de fuente y su entorno de emplazamiento
Forma de Implementación	Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<ol style="list-style-type: none"> 1. Mediciones de ruido in situ, para caracterización de emisión sonora de fuentes de ruido, ruido de fondo y evaluación según D.S. 38/11 MMA. 2. Modelamiento acústico predictivo para desarrollo de ingeniería básica, calibrado a la condición actual. 	Reporte de las medidas de control de ruido implementadas, con especificaciones propias del proyecto y sus características y resultados de medición de niveles de ruido posterior a la implementación de las medidas de control de ruido previamente validadas mediante	

	3. Iteración de medidas de control factibles de implementar, hasta determinar la condición favorable en términos de cumplimiento normativo.			modelamiento acústico, evidenciando el cumplimiento normativo tras la implementación de las medidas de control.	
	Acción			Reportes de avance	Impedimentos
	Forma de implementación			Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
	Acción				Reportes de avance	
	Forma de implementación				Reporte final	

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	20	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Resultados de mediciones ejecutadas en terreno.
	2	Informe con resultados de medidas de control modeladas según ISO 9613, a partir de modelamiento acústico predictivo calibrado para la situación actual, que contenga detalle de las implicancias y características de las medidas de control de ruido diseñadas para el cumplimiento, a nivel de ingeniería básica.
	3	Implementación de las medidas de control diseñadas y validadas mediante modelamiento acústico, con resultados de medición de niveles de ruido según D.S. 38/11 MMA que permitan verificar el cumplimiento normativo.

3.2 REPORTES DE AVANCE

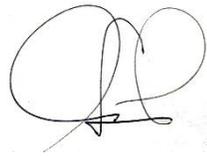
REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual	X	
	Bimestral		

	Trimestral		
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	4	Realización de las mediciones de caracterización, de fondo y de evaluación según D.S. 38/11 MMA	
	5	Modelamiento acústico e ingeniería básica de las medidas de control a implementar	
	6	Adquisiciones para la implementación de la(s) medida(s) de control de ruido	
	7	Implementación de la(s) medida(s) de control	
3.3 REPORTE FINAL			
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.			
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	90	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	8	Medición de evaluación según D.S. 38/11 MMA, posterior a implementación de medidas de control de ruido, que permita verificar el cumplimiento normativo.	

REPORTE DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

Alcance:	Medición de ruido – Decreto Supremo N°38/2011 MMA			
Unidad Inspeccionada:	Agrícola Aventin - Fundo Santa María			
Titular:	Agrícola Ribagorza SpA			
Ubicación:	Comuna de Curicó, Región del Maule			
Inst. Gestión Ambiental:	Decreto Supremo N°38/2011 MMA			
Inspección N°:	01	Fecha:	07/09/2020	
Reporte N°:	089632020	Versión:	A	
Número de páginas:	47			
Fecha emisión reporte:	11/09/2020			
Ubicación red:	086932020 - Agrícola Aventin			
Nombre archivo:	REP_INS N°089632020_Sep2020_vA.docx			
Responsables:	Nombre	RUN	Firma	Cargo
Elaborado:	Rodrigo López P.	[REDACTED]		Inspector Ambiental
Aprobado:	Francisco Echeverría	[REDACTED]		Gerente Técnico
Código QR verificación:				

ÍNDICE

1	RESUMEN	3
2	FICHAS TÉCNICAS RESOLUCIÓN EXENTA N°639/2015 SMA	5
2.1	RECEPTOR 1	5
2.2	RECEPTOR 2	10
2.3	RECEPTOR 3	15
2.4	RECEPTOR 4	20
2.5	RECEPTOR 5	25
2.6	EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO	30
3	ANEXO 1 – REGISTRO FOTOGRÁFICO DE MEDICIONES	31
3.1	LUGARES DE MEDICIÓN POR RECEPTOR	31
4	ANEXO 2 – DECLARACIONES JURADAS	33
4.1	DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ETFA	33
4.2	DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DEL INSPECTOR AMBIENTAL	34
5	ANEXO 3 – AUTORIZACIÓN ETFA	35
6	ANEXO 4 - CERTIFICADOS CALIBRACIÓN INSTRUMENTAL	38

1 RESUMEN

El presente documento entrega los resultados de las actividades de inspección ambiental realizada de acuerdo al Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica”, de la Unidad Inspeccionada “Fundo Santa María – Agrícola Aventin”.

Las mediciones de ruido fueron realizadas en cinco receptores cercanos y expuestos a las emisiones sonoras de la Unidad Inspeccionada. En el siguiente croquis, se presenta la ubicación de los receptores evaluados:

Figura 1. Ubicación de los receptores identificados. Elaboración propia en Google Earth.



Tabla 1. Descripción y ubicación de cada receptor. Homologación zona según Res. Ex. N°491/15 MMA¹.

Receptor	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 Huso 19 H		Zona IPT	Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA
		Este [m]	Norte [m]		
1	Vivienda ubicada en Callejón Los Monos S/N.	290.676	6.128.282	Fuera del PRC	Rural
2	Vivienda ubicada en Callejón Bienvenida S/N.	291.004	6.128.448		
3	Vivienda ubicada en Callejón El Manzano S/N.	290.840	6.128.515		
4	Vivienda ubicada en Tutuquén Alto S/N, frente a capilla.	291.310	6.128.413		
5	Vivienda ubicada en Callejón Puente Quete Quete S/N.	291.386	6.128.011		

¹ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1091307>

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la evaluación de niveles de ruido medidos en cada receptor:

Tabla 2. Resultados obtenidos y comparación con límites máximos permitidos.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera / No Supera)
1	39	37	Rural	Nocturno	47	No Supera
2	53	37	Rural	Nocturno	47	Supera
3	48	37	Rural	Nocturno	47	Supera
4	58	37	Rural	Nocturno	47	Supera
5	45	37	Rural	Nocturno	47	No Supera

2 FICHAS TÉCNICAS RESOLUCIÓN EXENTA N°639/2015 SMA

2.1 RECEPTOR 1

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	Agrícola Ribagorza SpA		
RUT	[REDACTED]		
Dirección	[REDACTED]		
Comuna	Curico		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Fuera del PRC		
Datum	WGS84	Huso	19H
Coordenada Norte	6.128.173	Coordenada Este	291.108

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input checked="" type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)	----			

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	Rion	Modelo	NL-21	N° serie	00121458
Fecha de emisión Certificado de Calibración			13-02-2019		
Número de Certificado de Calibración			SON20190023		
Identificación calibrador					
Marca	Rion	Modelo	NC-73	N° serie	10848238
Fecha de emisión Certificado de Calibración			13-02-2019		
Número de Certificado de Calibración			CAL20190016		
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.					

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	1			
Calle	Callejón Los Monos			
Número	S/N			
Comuna	Curicó			
Datum	WGS84	Huso	19 H	
Coordenada Norte	6.128.282	Coordenada Este	290.676	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Fuera del PRC			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	----			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input checked="" type="checkbox"/> IV Rural

*Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	07-09-2020			
Hora inicio medición	23:56			
Hora término medición	0:00			
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Predio Unidad Inspeccionada, en deslinde sur del predio receptor.			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Avifauna, actividades productivas lejanas			
Temperatura [°C]	12	Humedad [%]	81	Velocidad de viento [m/s]
				0

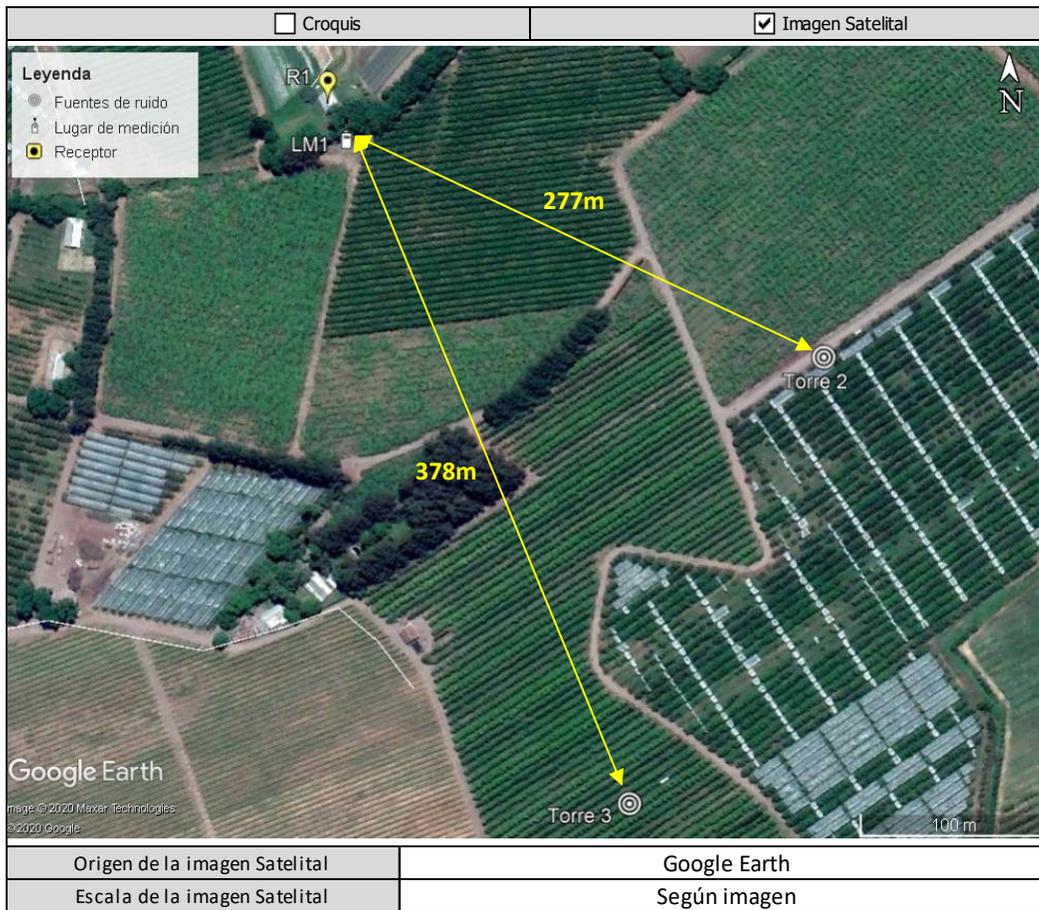
Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Alexis Hott G.	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Acustec Ltda.	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO



LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19 H	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
T1	Torre 1	N	6.128.302	1	Receptor N°1	N	6.128.282
		E	291.151			E	290.676
T2	Torre 2	N	6.128.155	LM1	Lugar de Medición	N	6.128.266
		E	290.943			E	290.686
T3	Torre 3	N	6.127.919			N	
		E	290.845			E	
		N				N	
		E				E	

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

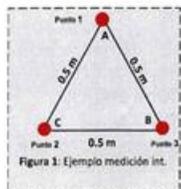
REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	1
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)



Punto 1

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
41,4	38,4	44,2
41,0	38,7	43,1
39,1	36,7	44,8

Punto 2

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

Punto 3

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

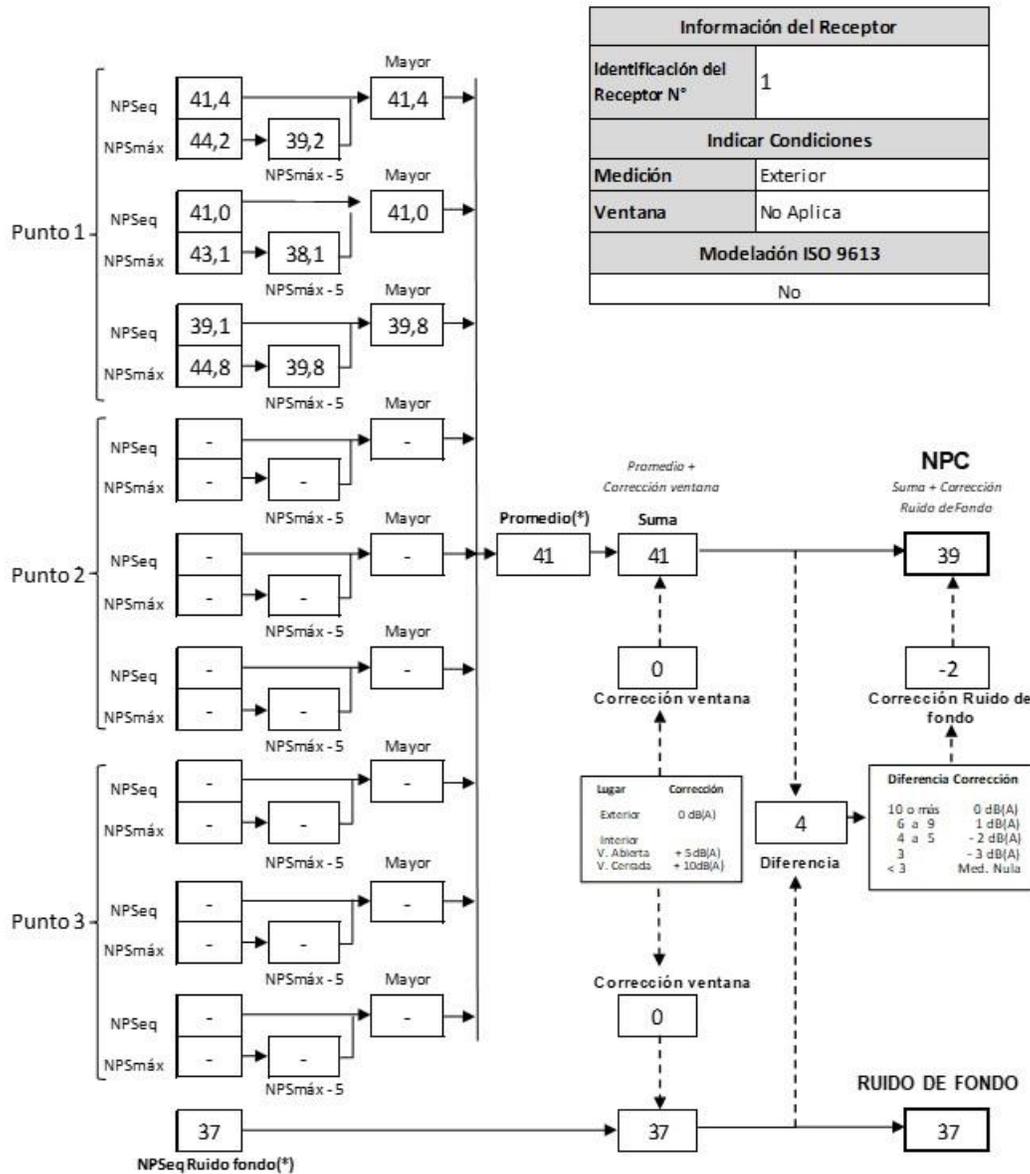
Ruido de fondo afecta la medición	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Fecha:	08-09-2020	Hora: 0:29

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	37	37	-	-	-	-

Observaciones:
Durante la medición predomina el campo sonoro de la Unidad Inspeccionada (torres de control de heladas). Ruido de Fondo se registra con Unidad Inspeccionada detenida.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

2.2 RECEPTOR 2

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	Agrícola Ribagorza SpA		
RUT	[REDACTED]		
Dirección	[REDACTED]		
Comuna	Curico		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Fuera del PRC		
Datum	WGS84	Huso	19H
Coordenada Norte	6.128.173	Coordenada Este	291.108

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input checked="" type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)	----			

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	Rion	Modelo	NL-21	N° serie	00121458
Fecha de emisión Certificado de Calibración			13-02-2019		
Número de Certificado de Calibración			SON20190023		
Identificación calibrador					
Marca	Rion	Modelo	NC-73	N° serie	10848238
Fecha de emisión Certificado de Calibración			13-02-2019		
Número de Certificado de Calibración			CAL20190016		
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>					

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	2			
Calle	Callejón Bienvenida			
Número	S/N			
Comuna	Curicó			
Datum	WGS84	Huso	19 H	
Coordenada Norte	6.128.448	Coordenada Este	291.004	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Fuera del PRC			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	----			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV
				<input checked="" type="checkbox"/> Rural

*Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	07-09-2020			
Hora inicio medición	23:40			
Hora término medición	23:44			
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Predio Unidad Inspeccionada, en deslinde sur del predio receptor.			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Avifauna, actividades productivas lejanas			
Temperatura [°C]	13	Humedad [%]	80	Velocidad de viento [m/s]
				0

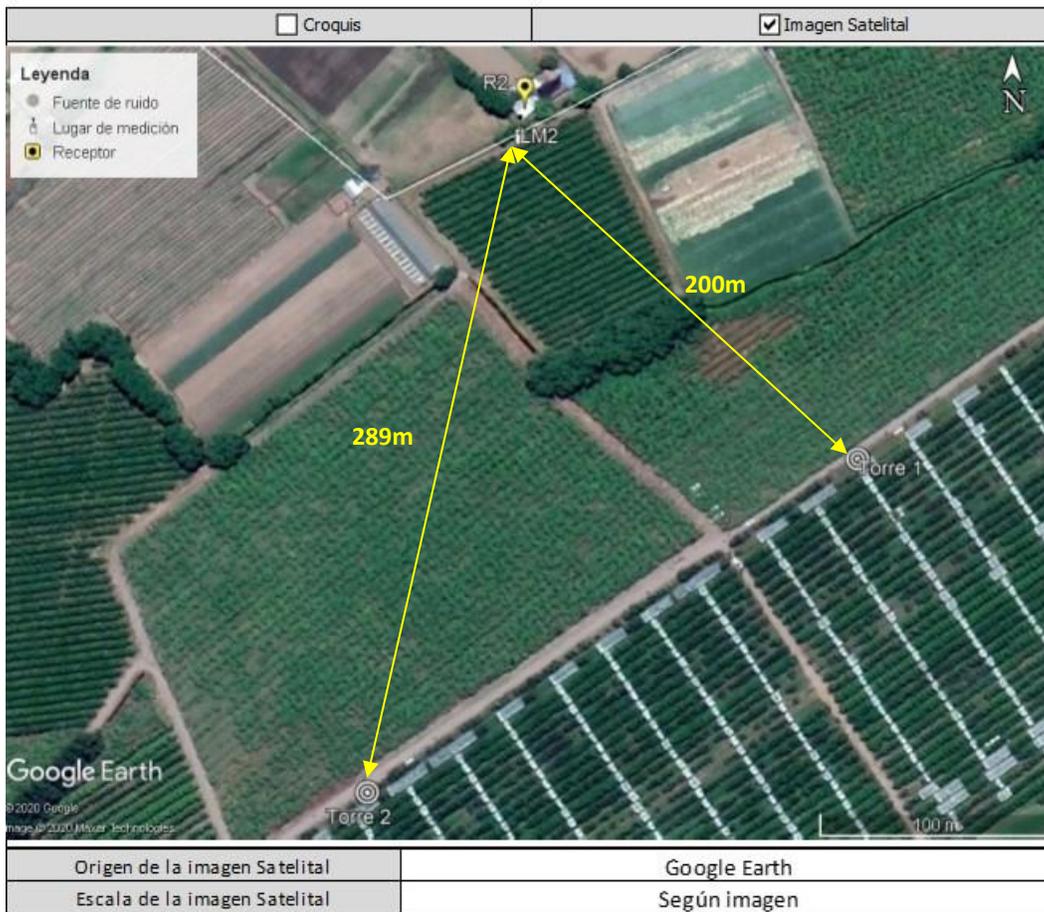
Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Alexis Hott G.	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Acustec Ltda.	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO



LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19 H	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
T1	Torre 1	N	6.128.302	2	Receptor N°2	N	6.128.448
		E	291.151			E	291.004
T2	Torre 2	N	6.128.155	LM2	Lugar de Medición	N	6.128.439
		E	290.943			E	291.002
T3	Torre 3	N	6.127.919			N	
		E	290.845			E	
		N				N	
		E				E	

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

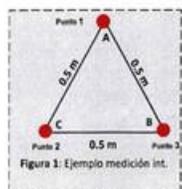
REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	2
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)



Punto 1

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
52,0	49,6	55,1
54,0	45,9	61,7
50,7	46,9	54,5

Punto 2

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

Punto 3

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:	08-09-2020	Hora: 0:29

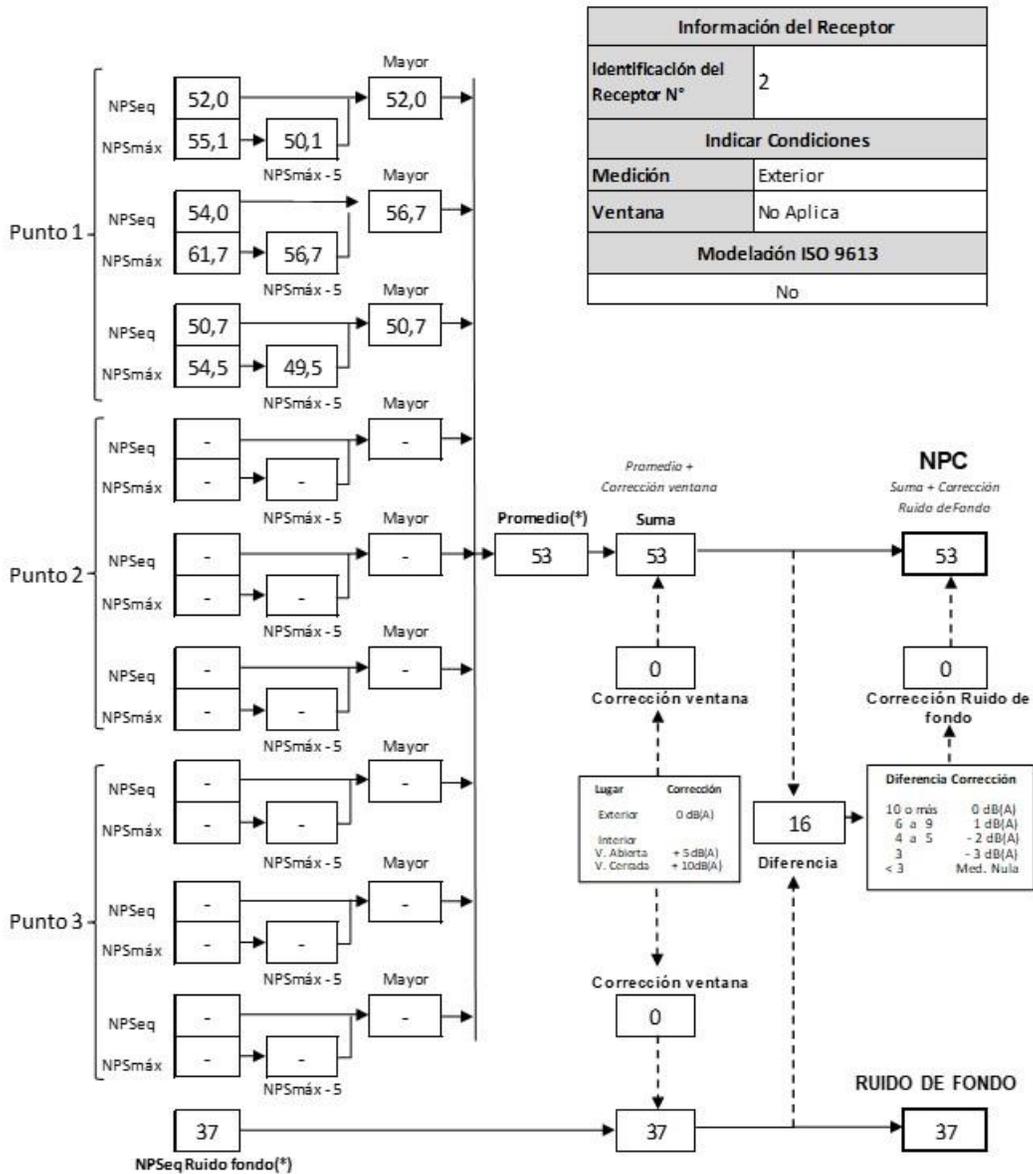
	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	37	37	-	-	-	-

Observaciones:

Durante la medición predomina el campo sonoro de la Unidad Inspeccionada (torres de control de heladas). Ruido de Fondo se registra en lugar de medición homólogo.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

2.3 RECEPTOR 3

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	Agrícola Ribagorza SpA		
RUT	[REDACTED]		
Dirección	[REDACTED]		
Comuna	Curico		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Fuera del PRC		
Datum	WGS84	Huso	19H
Coordenada Norte	6.128.173	Coordenada Este	291.108

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input checked="" type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)	----			

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	Rion	Modelo	NL-21	N° serie	00121458
Fecha de emisión Certificado de Calibración			13-02-2019		
Número de Certificado de Calibración			SON20190023		
Identificación calibrador					
Marca	Rion	Modelo	NC-73	N° serie	10848238
Fecha de emisión Certificado de Calibración			13-02-2019		
Número de Certificado de Calibración			CAL20190016		
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>					

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	3			
Calle	Callejón El Manzano			
Número	S/N			
Comuna	Curicó			
Datum	WGS84	Huso	19 H	
Coordenada Norte	6.128.515	Coordenada Este	290.840	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Fuera del PRC			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	----			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV <input checked="" type="checkbox"/> Rural

*Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	07-09-2020			
Hora inicio medición	23:05			
Hora término medición	23:09			
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Patio trasero del predio receptor, frente a fachada más expuesta.			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Avifauna, actividades productivas lejanas			
Temperatura [°C]	14	Humedad [%]	79	Velocidad de viento [m/s] 0

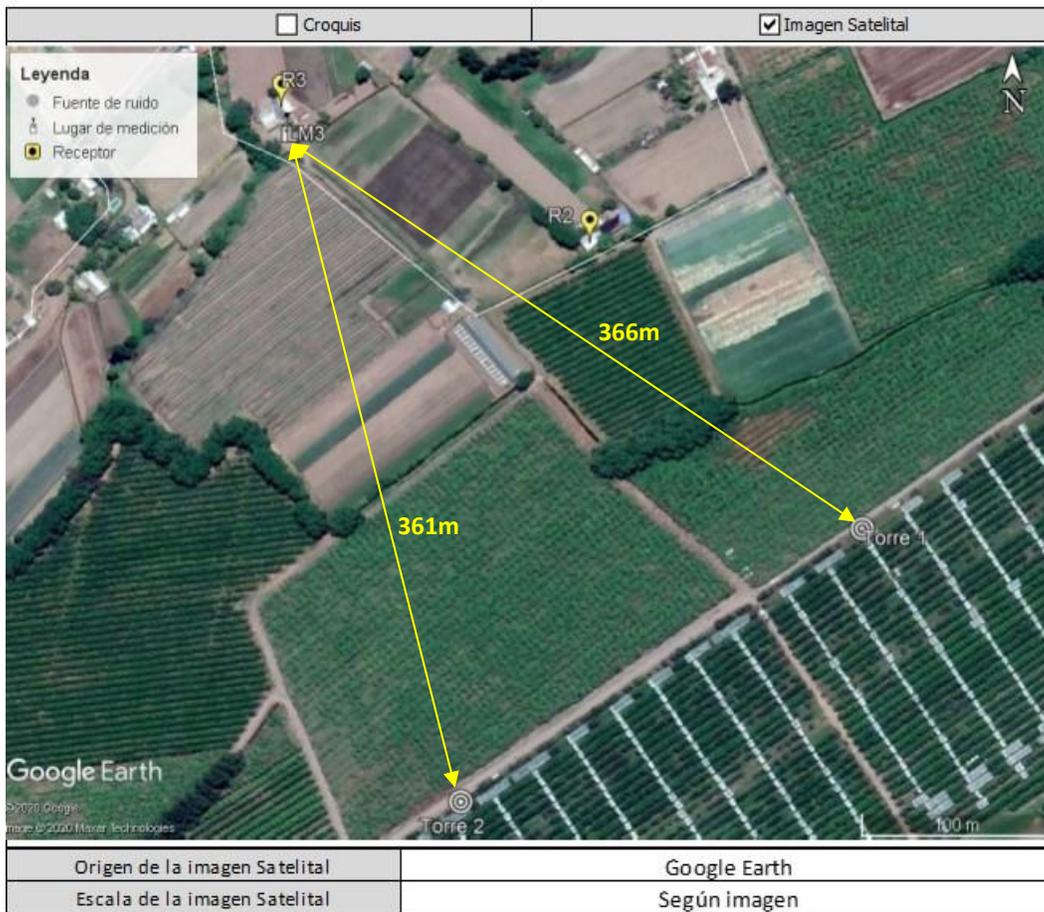
Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Alexis Hott G.	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Acustec Ltda.	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO



LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19 H	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
T1	Torre 1	N	6.128.302	3	Receptor N°3	N	6.128.515
		E	291.151			E	290.840
T2	Torre 2	N	6.128.155	LM3	Lugar de Medición	N	6.128.504
		E	290.943			E	290.843
T3	Torre 3	N	6.127.919			N	
		E	290.845			E	
		N				N	
		E				E	

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

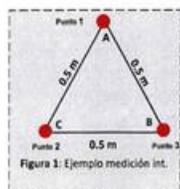
REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	3
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)



Punto 1

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
48,5	43,7	51,3
47,9	43,1	50,9
47,8	43,2	49,6

Punto 2

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

Punto 3

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:	08-09-2020	Hora: 0:29

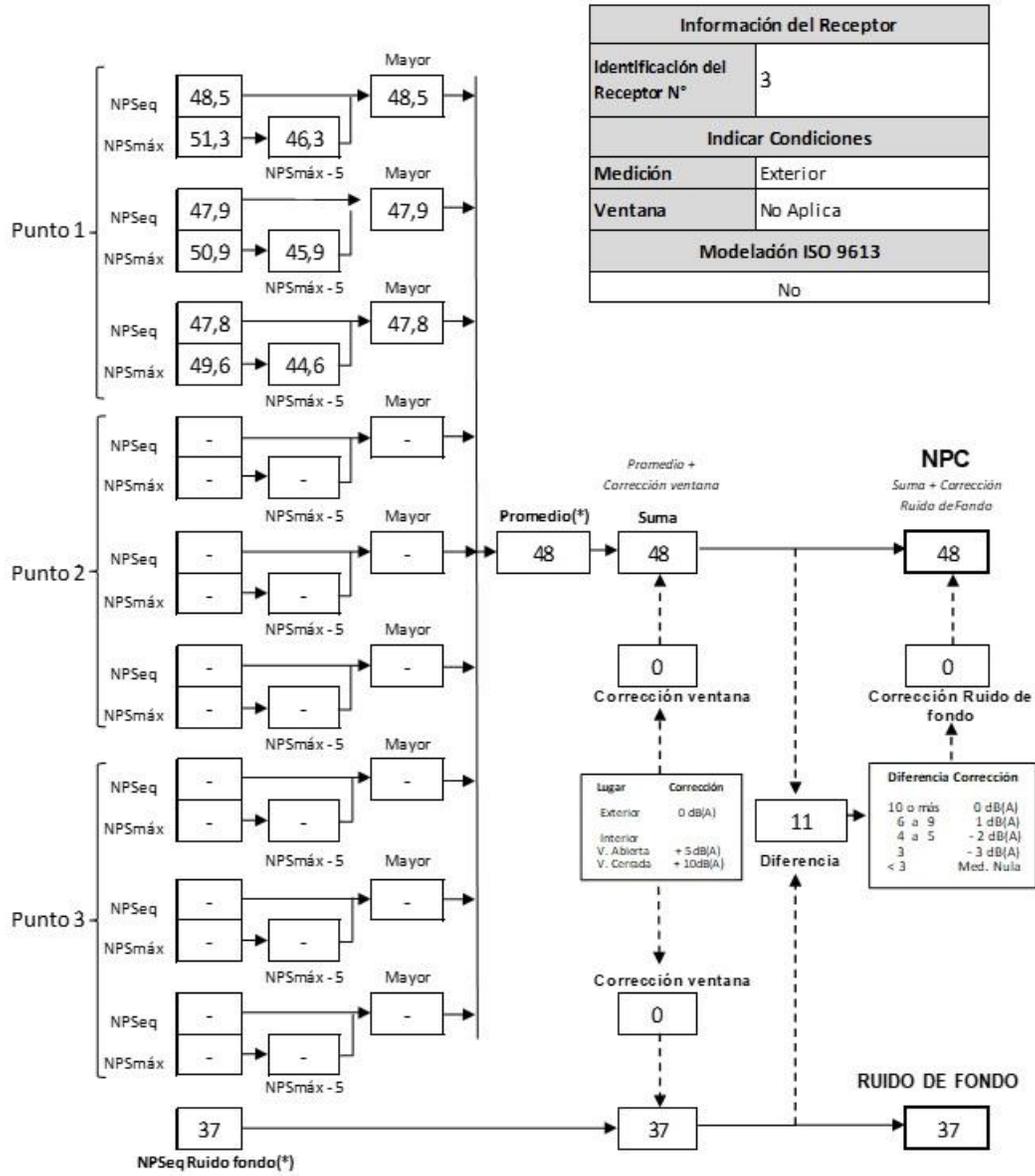
	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	37	37	-	-	-	-

Observaciones:

Durante la medición predomina el campo sonoro de la Unidad Inspeccionada (torres de control de heladas). Ruido de Fondo se registra en lugar de medición homólogo.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

2.4 RECEPTOR 4

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	Agrícola Ribagorza SpA		
RUT	[REDACTED]		
Dirección	[REDACTED]		
Comuna	Curico		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Fuera del PRC		
Datum	WGS84	Huso	19H
Coordenada Norte	6.128.173	Coordenada Este	291.108

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input checked="" type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)	----			

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	Rion	Modelo	NL-21	N° serie	00121458
Fecha de emisión Certificado de Calibración			13-02-2019		
Número de Certificado de Calibración			SON20190023		
Identificación calibrador					
Marca	Rion	Modelo	NC-73	N° serie	10848238
Fecha de emisión Certificado de Calibración			13-02-2019		
Número de Certificado de Calibración			CAL20190016		
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>					

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	4			
Calle	Tutuquén Alto			
Número	S/N			
Comuna	Curicó			
Datum	WGS84	Huso	19 H	
Coordenada Norte	6.128.413	Coordenada Este	291.310	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Fuera del PRC			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	----			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV <input checked="" type="checkbox"/> Rural

*Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	07-09-2020			
Hora inicio medición	23:22			
Hora término medición	23:26			
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Predio Unidad Inspeccionada, en deslinde surponiente del predio receptor.			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Avifauna, actividades productivas lejanas			
Temperatura [°C]	13	Humedad [%]	81	Velocidad de viento [m/s] 0

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Alexis Hott G.	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Acustec Ltda.	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

Croquis Imagen Satelital

Leyenda

- Fuente de ruido
- Ⓜ Lugar de medición
- Receptor

Google Earth
 Escala de la imagen Satelital: Según imagen

Origen de la imagen Satelital	Google Earth
Escala de la imagen Satelital	Según imagen

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19 H	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
T1	Torre 1	N	6.128.302	4	Receptor N°4	N	6.128.413
		E	291.151			E	291.310
T2	Torre 2	N	6.128.155	LM4	Lugar de Medición	N	6.128.404
		E	290.943			E	291.289
T3	Torre 3	N	6.127.919			N	
		E	290.845			E	
		N				N	
		E				E	

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

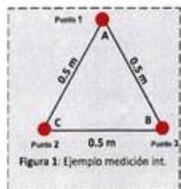
REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	4
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)



Punto 1

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
57,3	55,0	59,8
59,8	57,1	64,1
56,0	54,7	57,4

Punto 2

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

Punto 3

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

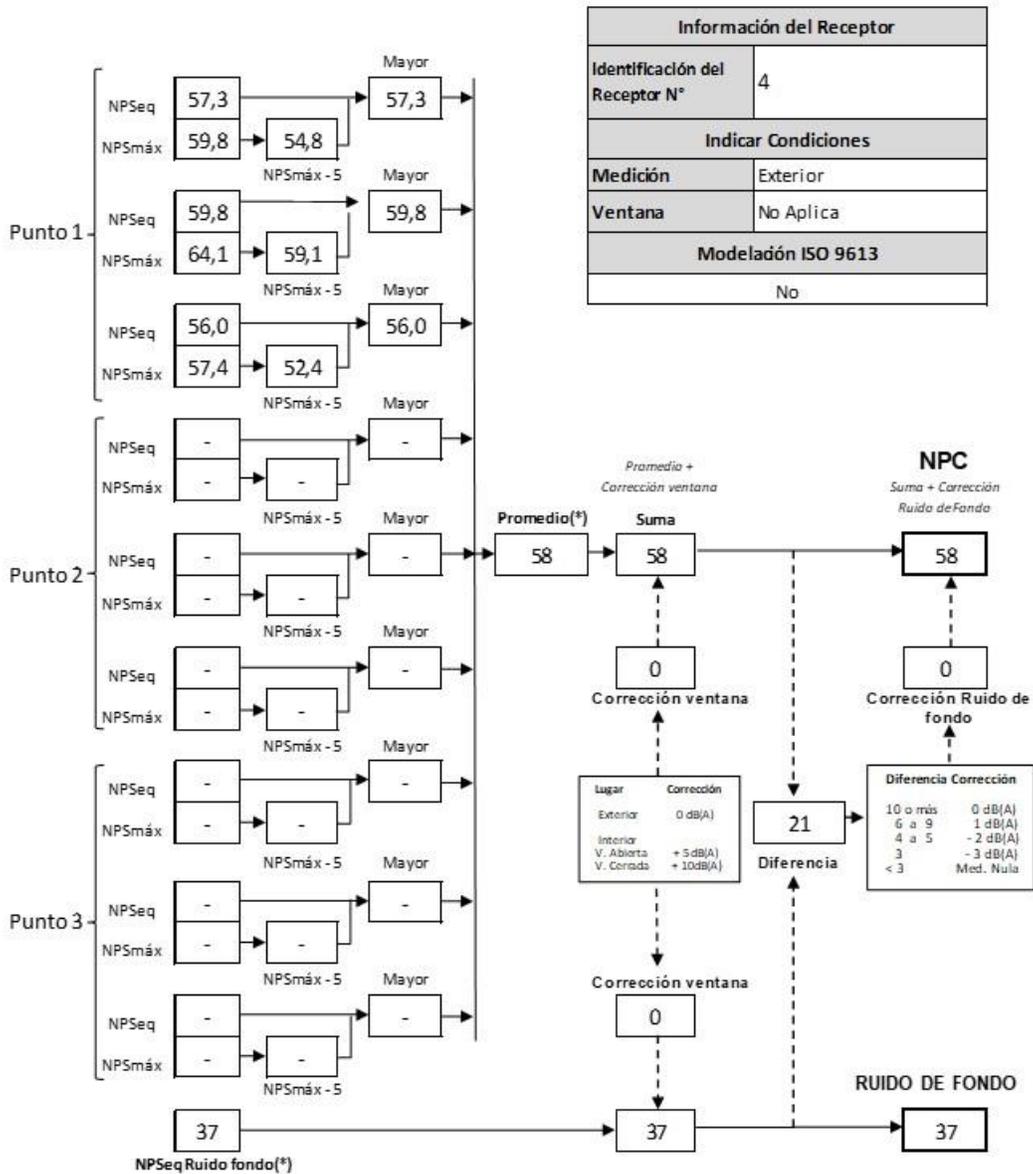
Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:	08-09-2020	Hora: 0:29

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	37	37	-	-	-	-

Observaciones:
 Durante la medición predomina el campo sonoro de la Unidad Inspeccionada (torres de control de heladas). Ruido de Fondo se registra en lugar de medición homólogo.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

2.5 RECEPTOR 5

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	Agrícola Ribagorza SpA		
RUT	[REDACTED]		
Dirección	[REDACTED]		
Comuna	Curico		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Fuera del PRC		
Datum	WGS84	Huso	19H
Coordenada Norte	6.128.173	Coordenada Este	291.108

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input checked="" type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)	----			

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	Rion	Modelo	NL-21	N° serie	00121458
Fecha de emisión Certificado de Calibración			13-02-2019		
Número de Certificado de Calibración			SON20190023		
Identificación calibrador					
Marca	Rion	Modelo	NC-73	N° serie	10848238
Fecha de emisión Certificado de Calibración			13-02-2019		
Número de Certificado de Calibración			CAL20190016		
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.					

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	5			
Calle	Callejón Puente Quete Quete			
Número	S/N			
Comuna	Curicó			
Datum	WGS84	Huso	19 H	
Coordenada Norte	6.128.011	Coordenada Este	291.386	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Fuera del PRC			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	----			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV <input checked="" type="checkbox"/> Rural

*Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	07-09-2020			
Hora inicio medición	22:39			
Hora término medición	22:50			
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Patio trasero del predio receptor, frente a fachada más expuesta.			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Avifauna, actividades productivas lejanas			
Temperatura [°C]	13	Humedad [%]	68	Velocidad de viento [m/s] 0

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Alexis Hott G.	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Acustec Ltda.	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO



LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19 H	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
T1	Torre 1	N	6.128.302	5	Receptor N°5	N	6.128.011
		E	291.151			E	291.386
T2	Torre 2	N	6.128.155	LM5	Lugar de Medición	N	6.128.011
		E	290.943			E	291.365
T3	Torre 3	N	6.127.919			N	
		E	290.845			E	
		N				N	
		E				E	

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

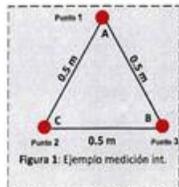
REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	5
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)



Punto 1

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
43,6	39,6	46,2
47,0	43,8	49,0
48,8	45,7	51,2

Punto 2

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

Punto 3

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

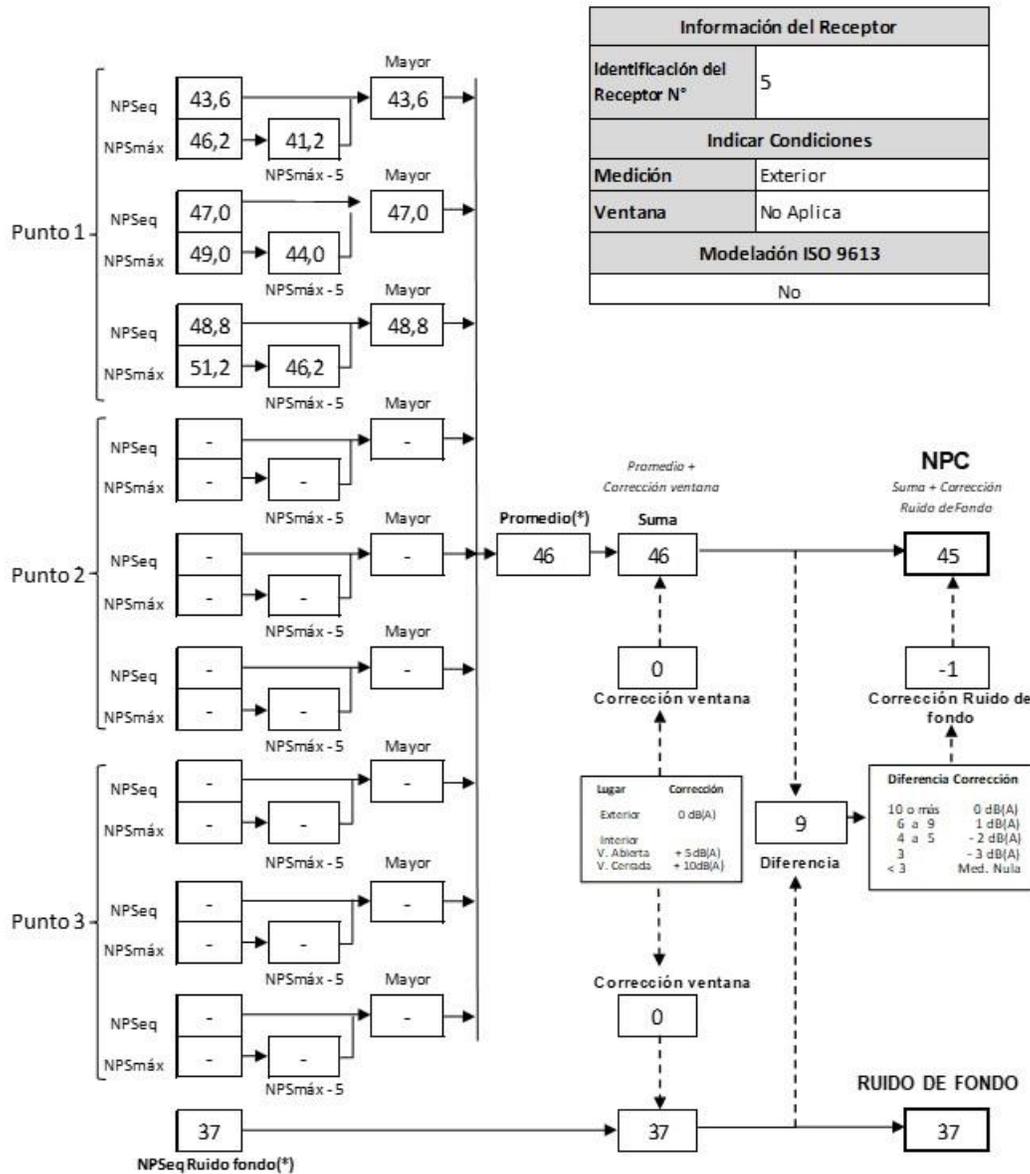
Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:	08-09-2020	Hora: 0:29

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	37	37	-	-	-	-

Observaciones:
 Durante la medición predomina el campo sonoro de la Unidad Inspeccionada (torres de control de heladas). Ruido de Fondo se registra en lugar de medición homólogo.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

2.6 EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

TABLA DE EVALUACIÓN

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera / No Supera)
1	39	37	Rural	Nocturno	47	No Supera
2	53	37	Rural	Nocturno	47	Supera
3	48	37	Rural	Nocturno	47	Supera
4	58	37	Rural	Nocturno	47	Supera
5	45	37	Rural	Nocturno	47	No Supera

OBSERVACIONES

Las fuentes de ruido de la Unidad Inspeccionada corresponden a tres torres de control de heladas, las cuales se encontraban en funcionamiento simultáneo durante las mediciones. Se registró ruido de fondo en el receptor 1, con las fuentes de ruido apagadas, cuyo valor se utilizó para la evaluación de los niveles de ruido medidos en la totalidad de los receptores.

ANEXOS

N°	Descripción
1	Registro fotográfico de mediciones
2	Declaraciones juradas
3	Autorización ETFA
4	Certificados de calibración instrumental

RESPONSABLE DEL REPORTE (Llenar sólo ETFA)

Fecha del Reporte	10-09-2020
Nombre Representante Legal	José Francisco Echeverría Edwards
Firma Representante Legal	

3 ANEXO 1 – REGISTRO FOTOGRÁFICO DE MEDICIONES

3.1 LUGARES DE MEDICIÓN POR RECEPTOR



Receptor 1



Receptor 2



Receptor 3





Receptor 4



Receptor 5

4 ANEXO 2 – DECLARACIONES JURADAS

4.1 DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ETFA

Yo, JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA EDWARDS, RUN [REDACTED] domiciliado [REDACTED] [REDACTED] O, en mi calidad de representante legal de ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, SUCURSAL SANTIAGO, CÓDIGO ETFA: 059-01, declaro que, la persona jurídica que represento, en los dos últimos años:

- No ha tenido una relación directa ni indirecta de tipo mercantil con AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA, RUT N° [REDACTED] titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto la actividad de fiscalización ambiental.
- No ha tenido una relación directa ni indirecta, de tipo laboral con don FRANCISCO IGNACIO AVENTIN MUÑOZ, RUN [REDACTED] representante legal de AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la actividad de fiscalización ambiental.
- No ha sido legalmente reconocida como asociada en negocios con AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA.
- No ha tenido, directa ni indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA.
- No ha controlado, directa ni indirectamente a AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA.
- No ha sido controlada, directa ni indirectamente por AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA.
- No hemos sido controlados, directa ni indirectamente, por una misma tercera persona.

Igualmente declaro que, yo no he tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con don FRANCISCO IGNACIO AVENTIN MUÑOZ, RUN [REDACTED] representante legal ni con AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA.

Declaro también que, no existe vínculo familiar de parentesco -hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive-, entre los propietarios y los representantes legales de AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA y los propietarios y representantes legales de esta ETFA.

Toda la información contenida en el informe de resultados REP_INS N°089632020_Sep2020_vA.docx es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Finalmente, ratifico que las declaraciones hechas son verídicas, según mi mejor conocimiento y entendimiento y declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el reglamento ETFA, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Firma del Representante Legal

07 de septiembre de 2020

4.2 DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DEL INSPECTOR AMBIENTAL

Yo, ALEXIS IGOR HOTT GONZÁLEZ, RUN N [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] mi calidad de inspector ambiental N°15315288-8, Código ETFA: 059-01, declaro que, en los últimos dos años:

- No he tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA, RUT N [REDACTED] titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de las actividades de fiscalización ambiental.
- No he tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con don FRANCISCO IGNACIO AVENTIN MUÑOZ, RUN [REDACTED] representante legal de AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA, RUT N [REDACTED] titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de las actividades de fiscalización ambiental.
- No he sido legalmente reconocido como asociado en negocios con AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA.
- No he tenido, directa ni indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA.
- No he controlado, directa ni indirectamente a AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA.

Igualmente declaro que no tengo vínculo familiar de parentesco -hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive-, con los propietarios ni con los representantes legales del titular fiscalizado.

Toda la información contenida en el informe de resultados REP_INS N°089632020_Sep2020_vA.docx es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Finalmente, ratifico que las declaraciones hechas son verídicas, según mi mejor conocimiento y entendimiento y declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el reglamento ETFA, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Firma del inspector ambiental

07 de septiembre de 2020

5 ANEXO 3 – AUTORIZACIÓN ETFA



RENUOVA AUTORIZACIÓN DE ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL RESPECTO DE LA SUCURSAL SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 953

Santiago, 5 de junio de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo y N°1619, de 21 de noviembre, ambas de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de junio de 2018, a través de la resolución exenta N°726—notificada en esa misma fecha, mediante correo electrónico- la Superintendencia del Medio Ambiente a **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada**, para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) respecto de su sucursal Santiago, código ETFA 059-01, en los alcances indicados en el informe final de evaluación que forma parte de ese acto administrativo.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



2. Que, el artículo 10 del decreto supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispone que la renovación de la autorización que se otorgue a una entidad técnica de fiscalización ambiental se registrará, en lo que corresponda, por lo señalado en los artículos 5° a 9° del mismo cuerpo normativo. Igualmente el citado artículo indica que, la renovación de la autorización que se otorgue a la entidad técnica de fiscalización ambiental tendrá una duración de cuatro años, contados desde su notificación.

3. Que, mediante la resolución exenta N°126, de 2019, publicada en el Diario Oficial, el 31 de enero de 2019, se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, acto en el cual se establecen los requisitos que deben cumplir las ETFA para renovar su autorización.

4. Que, con fecha 3 de enero de 2020, la ETFA Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada solicitó la renovación de su autorización.

5. Que, por memorando sin número, de 7 de enero de 2020, el Departamento de Análisis Ambiental solicitó, a la Fiscalía, la elaboración de un informe de evaluación de cumplimiento legal de los antecedentes presentados por la ETFA, el cual fue emitido con fecha 18 de febrero de 2020, mediante memorando N°59, indicándose que esta última había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3° del reglamento ETFA y con lo previsto en los puntos 5.6.ii de la resolución exenta N°126, de 2019.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento ETFA, con fecha 3 de junio de 2020, el jefe del Departamento de Análisis Ambiental, a través del memorando N°27041, adjuntó el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de 1 de junio de este año, en el que recomendó la renovación de la autorización de la ETFA.

7. Que, el fundamento para renovar la autorización de la ETFA se encuentra en el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, junto con ésta, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. RENUÉVASE la autorización conferida a **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada** para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental, respecto de la sucursal que se indica a continuación, por un lapso de 4 años, a partir del 16 de junio de 2020:

FECHA DE SOLICITUD	3 junio de 2020	RUT	76.157.802-2
NOMBRE SUCURSAL	Santiago		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Valdepeñas 320, departamento 1, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago		



2. PREVIÉNESE que la presente renovación se otorga para todos los alcances autorizados mediante la resolución exenta N°726, de 2018, según indica el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA".

3. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, los alcances específicos renovados y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento ETFA.

4. NOTIFÍQUESE a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, los cuales forman parte integrante de la misma, conforme dispone el artículo 30 de la ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/MVS

ADJ.: "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de 1 de junio de 2020

Notificación por correo electrónico:

- info@acustec.cl
- fee@acustec.cl

Distribución:

- Gabinete
 - Fiscalía
 - División de Fiscalización
 - División de Sanción y Cumplimiento
 - Oficinas Regionales
 - Departamento de Análisis Ambiental
 - registroentidades@sma.gob.cl
 - Oficina de Partes y Archivo
- Exp. 12850/20

6 ANEXO 4 - CERTIFICADOS CALIBRACIÓN INSTRUMENTAL



LABCAL – ISP

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Código: SON20190023
 Página 1 de 7 páginas

DATOS DEL ÍTEM

FABRICANTE SONÓMETRO : RION
 MODELO SONÓMETRO : NL-21
 NÚMERO SERIE SONÓMETRO : 00121458
 MARCA MICRÓFONO : RION
 MODELO MICRÓFONO : UC-52
 NÚMERO SERIE MICRÓFONO : 83630

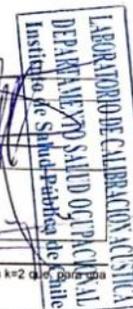
DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE : ACUSTEC LIMITADA
 DIRECCIÓN : VALDEPEÑAS N° 320, LAS CONDES, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA

DATOS DE LA CALIBRACIÓN

LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP
 FECHA RECEPCIÓN : 08/02/2019
 FECHA CALIBRACIÓN : 12/02/2019
 FECHA EMISIÓN INFORME : 13/02/2019

Mauricio Sánchez Valenzuela Técnico de Calibración	
Juan Carlos Valenzuela Illanes Encargado Laboratorio de Calibración Acústica	



La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura $k=2$ que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

Anexo a este Certificado de Calibración se adjuntan los valores nominales de los resultados de la calibración, junto con las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Se incluye además, una tabla resumen con el resultado de contrastar dichas tolerancias con los resultados, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida. La tabla no supone la conformidad del instrumento con respecto a la especificación metrológica, tan sólo con los apartados de dicha especificación metrológica.

Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo.

Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile, que lo expide.

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile
 Marathón 1000 – Ñuñoa – Santiago – Chile
 Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.
 www.ispch.cl

- **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**
 $T = 23^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ / H.R. = $50\% \pm 20\%$ / $P = 95\text{kPa} \pm 10\text{kPa}$
- **CONDICIONES AMBIENTALES DE REFERENCIA:**
 $T = 23^{\circ}\text{C}$ / H.R. = 50% / $P = 101,325\text{kPa}$
- **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**
 ME-512.03-001 Calibración de Sonómetros Según Norma Técnica IEC 61672-3:2006 de Sonómetros.
- **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**
 Las tolerancias aplicadas son las establecidas en la Norma IEC 61672-3:2006 de Sonómetros. Dichas tolerancias son las indicadas en el grado de precisión del instrumento Clase 2.
- **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN:**
 Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de Laboratorios nacionales acreditados por el INN o por Laboratorios internacionales acreditados. La trazabilidad de las medidas efectuadas se refiere a nuestros patrones de referencia calibrados periódicamente con los patrones de los laboratorios de Brüel & Kjær.
- **RESUMEN DE RESULTADOS:**



Apartado de la especificación metrológica (Ref. IEC 61672-3:2006)		Resultado
Indicación a la frecuencia de comprobación de la calibración (Apartado 9)		POSITIVO
Ruido intrínseco (Apartado 10)	Micrófono Instalado	N/A
	Dispositivo de entrada eléctrica	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales acústicas (Apartado 11)	Ponderación frecuencial A	N/A
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales eléctricas (Apartado 12)	Ponderación frecuencial A	POSITIVO
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
	Ponderación frecuencial lineal	POSITIVO
	Ponderación frecuencial Z	N/A
Ponderaciones temporales y frecuenciales a 1 kHz (Apartado 13)	Ponderaciones frecuenciales	POSITIVO
	Ponderaciones temporales	POSITIVO
Linealidad de nivel en el margen de nivel de referencia (Apartado 14)		POSITIVO
Linealidad de nivel incluyendo el selector de márgenes de nivel (Apartado 15)		POSITIVO
Respuesta a tren de ondas (Apartado 16)	Ponderación temporal Fast	POSITIVO
	Ponderación temporal Slow	POSITIVO
	Nivel promediado en el tiempo	POSITIVO
Nivel de sonido con ponderación C de pico (Apartado 17)		POSITIVO
Indicación de sobrecarga (Apartado 18)		POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

▪ **INSTRUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA CALIBRACIÓN**

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	18-JO-CA-6564	DTS
Generador Multifrecuencia	BRUEL & KJAER	4226	2692339	18LAC16920F01	LACAINAC
Módulo de presión Barométrica	ALMEMO AHLBORN	FDA612-SA Almemo 2490-2	09040332 H09050234	P00998	ENAER
Termohigrómetro	AHLBORN	Almemo 2490 FHA646-E1	H09050234 09070450	H00242	ENAER

INDICACIÓN A LA FRECUENCIA DE CALIBRACIÓN

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Ajustado	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
93.98	1000	0	0.1	NO	93.84	93.88	-0.04	0.20	1.4	-1.4
94.00	1000	0	0.1	SI					1.4	-1.4

RUIDO INTRÍNSECO

Dispositivo de Entrada Eléctrica

Ponderación Frecuencial	Nivel Leído (dB)	U (dB)	Especificación Fabricante (dB)
A	16.70	0.050	22.00
C	16.90	0.050	27.00

PONDERACIÓN FRECUENCIAL ACÚSTICA

Ponderación Frecuencial C

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.02	63	-0.8	0	93.69	93.18	0.51	0.25	2.5	-2.5
93.99	125	-0.2	0	93.94	93.75	0.19	0.23	2	-2
93.97	250	0	0	93.94	93.93	0.01	0.23	1.9	-1.9
93.95	500	0	0	93.84	93.91	-0.07	0.23	1.9	-1.9
93.98	1000	0	0.1	93.84	-	-	-	-	-
93.96	2000	-0.2	0.6	93.84	93.12	0.72	0.23	2.6	-2.6
93.93	4000	-0.8	1	93.24	92.09	1.15	0.23	3.6	-3.6
94.07	8000	-3	3.9	88.74	87.13	1.61	0.23	5.6	-5.6

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA
DEPARTAMENTO SALUD OCCUPACIONAL
Instituto de Salud Pública de Chile

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

PONDERACIÓN FRECUENCIAL

Ponderación Frecuencial A

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
101.20	63	-26.2	0	74.60	74.70	-0.10	0.18	2.5	-2.5
91.10	125	-16.1	0	74.60	74.70	-0.10	0.18	2	-2
83.60	250	-8.6	0	74.60	74.70	-0.10	0.18	1.9	-1.9
78.20	500	-3.2	0	74.60	74.70	-0.10	0.18	1.9	-1.9
75.00	1000	0	0	74.70	-	-	-	-	-
73.80	2000	1.2	0	74.70	74.70	0.00	0.18	2.6	-2.6
74.00	4000	1	0	74.70	74.70	0.00	0.18	3.6	-3.6
76.10	8000	-1.1	0	74.80	74.70	0.10	0.18	5.6	-5.6

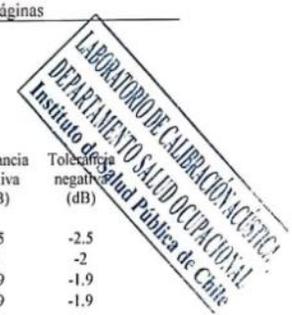
Ponderación Frecuencial C

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
75.80	63	-0.8	0	74.50	74.70	-0.20	0.18	2.5	-2.5
75.20	125	-0.2	0	74.60	74.70	-0.10	0.18	2	-2
75.00	250	0	0	74.60	74.70	-0.10	0.18	1.9	-1.9
75.00	500	0	0	74.70	74.70	0.00	0.18	1.9	-1.9
75.00	1000	0	0	74.70	-	-	-	-	-
75.20	2000	-0.2	0	74.70	74.70	0.00	0.18	2.6	-2.6
75.80	4000	-0.8	0	74.70	74.70	0.00	0.18	3.6	-3.6
78.00	8000	-3	0	74.80	74.70	0.10	0.18	5.6	-5.6

Ponderación Frecuencial Lineal

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
75.00	63	0	0	74.60	74.70	-0.10	0.18	2.5	-2.5
75.00	125	0	0	74.60	74.70	-0.10	0.18	2	-2
75.00	250	0	0	74.60	74.70	-0.10	0.18	1.9	-1.9
75.00	500	0	0	74.60	74.70	-0.10	0.18	1.9	-1.9
75.00	1000	0	0	74.70	-	-	-	-	-
75.00	2000	0	0	74.80	74.70	0.10	0.18	2.6	-2.6
75.00	4000	0	0	74.70	74.70	0.00	0.18	3.6	-3.6
75.00	8000	0	0	74.70	74.70	0.00	0.18	5.6	-5.6

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa



LINEALIDAD

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
126.10	8000	OVERLOAD	125.00	-	-	1.4	-1.4
125.10	8000	124.00	124.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
124.10	8000	123.00	123.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
123.10	8000	122.00	122.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
122.10	8000	121.00	121.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
121.10	8000	120.00	120.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
120.10	8000	119.00	119.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
119.10	8000	118.00	118.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
118.10	8000	117.00	117.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
117.10	8000	116.00	116.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
116.10	8000	115.00	115.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
115.10	8000	114.00	114.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
110.10	8000	109.00	109.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
105.10	8000	104.00	104.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
100.10	8000	99.00	99.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
95.10	8000	94.00	-	-	-	-	-
90.10	8000	89.00	89.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
85.10	8000	84.00	84.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
80.10	8000	78.70	79.00	-0.30	0.14	1.4	-1.4
75.10	8000	73.70	74.00	-0.30	0.14	1.4	-1.4
70.10	8000	68.70	69.00	-0.30	0.14	1.4	-1.4
65.10	8000	63.70	64.00	-0.30	0.14	1.4	-1.4
60.10	8000	58.70	59.00	-0.30	0.14	1.4	-1.4
55.10	8000	53.70	54.00	-0.30	0.14	1.4	-1.4
50.10	8000	48.70	49.00	-0.30	0.14	1.4	-1.4
45.10	8000	43.70	44.00	-0.30	0.14	1.4	-1.4
40.10	8000	38.70	39.00	-0.30	0.14	1.4	-1.4
39.10	8000	37.70	38.00	-0.30	0.14	1.4	-1.4
38.10	8000	36.70	37.00	-0.30	0.14	1.4	-1.4
37.10	8000	35.80	36.00	-0.20	0.14	1.4	-1.4
36.10	8000	34.80	35.00	-0.20	0.14	1.4	-1.4
35.10	8000	33.80	34.00	-0.20	0.14	1.4	-1.4
34.10	8000	32.80	33.00	-0.20	0.14	1.4	-1.4
33.10	8000	31.80	32.00	-0.20	0.14	1.4	-1.4
32.10	8000	30.70	31.00	-0.30	0.14	1.4	-1.4
31.10	8000	29.90	30.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
30.10	8000	28.80	29.00	-0.20	0.14	1.4	-1.4
29.10	8000	27.80	28.00	-0.20	0.14	1.4	-1.4
28.10	8000	UNDER-RANGE	27.00	-	-	1.4	-1.4



Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

LINEALIDAD SELECTOR MÁRGENES DE NIVEL

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Rango	Rango (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	Ref	30 - 120	94.00	-	-	-	-	-
104.00	1000	R1	40 - 130	104.00	104.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
125.00	1000	R1	40 - 130	125.00	125.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
84.00	1000	R2	20 - 110	84.00	84.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
105.00	1000	R2	20 - 110	105.00	105.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
74.00	1000	R3	20 - 100	74.00	74.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
95.00	1000	R3	20 - 100	95.00	95.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
64.00	1000	R4	20 - 90	64.00	64.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
85.00	1000	R4	20 - 90	85.00	85.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
54.00	1000	R5	20 - 80	54.00	54.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
75.00	1000	R5	20 - 80	75.00	75.00	0.00	0.14	1.4	-1.4



DIFERENCIA DE INDICACIÓN

Ponderaciones Temporales

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Temporal	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	NPS Fast	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	NPS Slow	94.00	94.00	0.00	0.071	0.3	-0.3
94.00	1000	Leq	94.00	94.00	0.00	0.071	0.3	-0.3

Ponderaciones Frecuenciales

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	A	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	C	94.00	94.00	0.00	0.071	0.4	-0.4
94.00	1000	Lineal	94.00	94.00	0.00	0.071	0.4	-0.4

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa

RESPUESTA A TREN DE ONDAS

Ponderación temporal Fast

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
116.00	4000.00	-	-	117.00	-	-	-	-	-
116.00	4000.00	200	0.125	116.00	116.02	-0.02	0.071	1.3	-1.3
116.00	4000.00	2	0.125	98.90	99.01	-0.11	0.071	1.3	-2.8
116.00	4000.00	0.25	0.125	89.80	90.01	-0.21	0.071	1.8	-5.3

Ponderación temporal Slow

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
116.00	4000.00	-	-	117.00	-	-	-	-	-
116.00	4000.00	200	1	109.50	109.58	-0.08	0.071	1.3	-1.3
116.00	4000.00	2	1	89.90	90.01	-0.11	0.071	1.3	-5.3

Nivel promediado en el tiempo

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
116.00	4000.00	-	117.00	-	-	-	-	-
116.00	4000.00	200	109.92	110.01	-0.09	0.071	1.3	-1.3
116.00	4000.00	2	89.87	90.01	-0.14	0.071	1.3	-2.8
116.00	4000.00	0.25	80.77	80.98	-0.21	0.071	1.8	-5.3

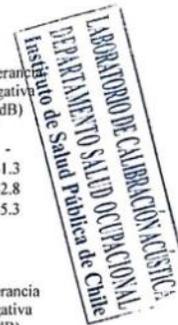
NIVEL DE SONIDO CON PONDERACIÓN C DE PICO

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Número de Ciclos	Lepeak-Lc	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
136.00	8000	-	-	134.90	-	-	-	-	-
133.00	500	-	-	129.70	-	-	-	-	-
136.00	8000	Uno	3.4	135.70	138.30	-2.60	0.071	3.4	-3.4
133.00	500	Semiciclo positivo	2.4	132.00	132.10	-0.10	0.071	2.4	-2.4
133.00	500	Semiciclo negativo	2.4	132.00	132.10	-0.10	0.071	2.4	-2.4

INDICACIÓN DE SOBRECARGA

Margen Superior (dB)	Frecuencia (Hz)	Señal de Entrada	Nivel Sobrecarga (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
130	4000	Semiciclo positivo	140.30	-	-	-	-	-
130	4000	Semiciclo negativo	140.40	140.30	0.10	0.14	1.8	-1.8

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.





LABCAL – ISP

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN PERIÓDICA

Código: CAL20190016

Página 1 de 1 páginas (más anexos)

DATOS DEL ÍTEM

FABRICANTE CALIBRADOR : RION
MODELO : NC-73
NÚMERO DE SERIE : 10848238

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE : ACUSTEC LIMITADA
DIRECCIÓN : VALDEPEÑAS N° 320, LAS CONDES, SANTIAGO
REGIÓN METROPOLITANA

DATOS DE LA CALIBRACIÓN

LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP
FECHA RECEPCIÓN : 08/02/2019
FECHA CALIBRACIÓN : 13/02/2019
FECHA EMISIÓN INFORME : 13/02/2019

Mauricio Sánchez Valenzuela Técnico de Calibración	
Juan Carlos Valenzuela Illanes Encargado Laboratorio de Calibración Acústica	



La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura $k=2$ que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

Anexo a este Certificado de Calibración se adjuntan los valores nominales de los resultados de la calibración, junto con las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Se incluye además, una tabla resumen con el resultado de contrastar dichas tolerancias con los resultados, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida. La tabla no supone la conformidad del instrumento con respecto a la especificación metrológica, tan solo con los apartados de dicha especificación metrológica.

Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo. Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo expide.

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile
Marathon 1000 – Ñuñoa – Santiago – Chile.
Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.
www.ispch.cl



Anexo Código: CAL20190016
Página 1 de 2 páginas



- **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**
T = 23°C ± 3°C / H.R. = 50% ± 20% / P = 95kPa ± 10kPa
- **CONDICIONES AMBIENTALES DE REFERENCIA:**
T = 23°C / H.R. = 50% / P = 101.325kPa
- **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**
ME 512 03 002 Calibración de Calibradores Acústicos de Terreno Según Norma Técnica UNE-EN 60942:2005
- **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**
Las tolerancias aplicadas son las establecidas en el Anexo B de la norma UNE-EN 60942:2005, de Calibradores Acústicos. Dichas tolerancias son las establecidas para un grado de precisión del instrumento CLASE 2.
- **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN:**
Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de laboratorios nacionales acreditados por el INN o por laboratorios internacionales acreditados. La trazabilidad de las medidas efectuadas se refiere a nuestros patrones de referencia calibrados periódicamente con los patrones de los laboratorios de Brüel & Kjaer.
- **OBSERVACIONES:**
Todos los resultados están referidos a las condiciones ambientales de referencia establecidas en la especificación metrológica aplicada.
- **RESUMEN DE RESULTADOS:**

Apartados de la especificación metrológica Norma UNE-EN 60942:2005	Prueba	Resultado
Niveles de presión acústica (Apartados 5.2.2 y 5.2.3 – Tabla 1)	Valor nominal	POSITIVO
	Estabilidad	POSITIVO
Distorsión total (Apartado 5.5 – Tabla 6)		POSITIVO
Frecuencia (Apartado 5.3.2 – Tabla 3)	Valor nominal	POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

▪ **INSTRUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA CALIBRACIÓN**

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	2016-3605	DTS
Multímetro Digital	KEITHLEY	2015-P	2485	2016-3423	DTS
Módulo de presión Barométrica	ALMEMO	FD A612-SA	9040332	D-K-15211-01-00	ENAER
Termohigrómetro	ALMEMO	FH A646-E1	09070450	D-K-15211-01-00	ENAER
Micrófono Patrón	BRUEL & KJAER	4192	3070119	CDK1707976	BRUEL&KJAER

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile
Marathon 1000 – Ñuñoa – Santiago – Chile.
Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.
www.ispch.cl



Anexo Código: CAI.20190016
 Página 2 de 2 páginas



NIVEL DE PRESIÓN SONORA

Valor nominal del NPS

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia Positiva (dB)	Tolerancia Negativa (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	94.22	0.22	0.75	-0.75	± 0.14

Estabilidad del NPS

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.20	± 0.0058

DISTORSIÓN

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Distorsión Leída (%)	Distorsión Esperada (%)	Desviación (%)	Tolerancia (%)	Incertidumbre (%)
94.00	1000.00	0.125	0.000	0.125	4.000	± 0.034

FRECUENCIA

Valor nominal de la Frecuencia

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Frecuencia Exacta (Hz)	Frecuencia Leída (Hz)	Desviación (Hz)	Tolerancia Positiva (Hz)	Tolerancia Negativa (Hz)	Incertidumbre (Hz)
94.00	1000.00	1000.00	997.57	-2.43	20.00	-20.00	± 0.50

Si a la izquierda de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.